

TERCERA SECCION

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía aprueba y expide los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/996/2015

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA Y EXPIDE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante la Resolución RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio), presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB).

SEGUNDO. Que, mediante las Resoluciones RES/228/2000, RES/012/2001, RES/020/2001, RES/021/2001, RES/056/2001, RES/074/2001; de fechas 29 de noviembre de 2000, 9 de febrero, 16 de febrero, 23 de febrero, 2 de abril y 31 de mayo de 2001, respectivamente, esta Comisión aprobó diversas modificaciones a los Términos y Condiciones y al Régimen Transitorio.

TERCERO. Que, mediante la Resolución RES/100/2001 de fecha 29 de junio de 2001; las Resoluciones RES/063/2002 y RES/064/2002, del 26 de abril de 2002; y la Resolución RES/110/2002, del 13 de junio de 2002, esta Comisión aprobó diversos instrumentos relativos a los Términos y Condiciones y modificó el Régimen Transitorio a fin de que antes de que concluya dicho régimen, PGPB entregue y enajene gas natural objeto de Ventas de Primera Mano (VPM) a los adquirentes que utilicen el energético para la generación eléctrica, sujetándose al Régimen Permanente de los referidos Términos y Condiciones.

CUARTO. Que, mediante la Resolución RES/279/2002 de fecha 5 de diciembre de 2002, esta Comisión aprobó los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (los LOCFSE), como parte de los Términos y Condiciones.

QUINTO. Que, mediante la Resolución RES/305/2003 de fecha 19 de diciembre de 2003, esta Comisión aprobó modificaciones a los Términos y Condiciones en lo relativo al esquema de penalizaciones.

SEXTO. Que, mediante la Resolución RES/015/2004 de fecha 22 de enero de 2004, esta Comisión aprobó a PGPB su propuesta del Catálogo de Precios y Contraprestaciones (CPC) como parte de los Términos y Condiciones, resolviendo, no obstante, aplazar la aprobación de los valores de los costos de servicio correspondientes a las modalidades de entrega contenidas en dicho instrumento contractual (los Costos de Servicio), los cuales forman parte del Capítulo II Contraprestaciones para la entrega del gas en puntos distintos de las plantas de proceso, del propio CPC.

SÉPTIMO. Que, con fecha del 5 de septiembre de 2011, esta Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/308/2011, por medio de la cual aprobó y expidió los Costos de Servicio del Capítulo II del CPC, así como el Acuerdo por el que se ordena la publicación del Aviso al que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de la citada Resolución, para efectos de la entrada en vigor, en su totalidad, del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones.

OCTAVO. Que, mediante el escrito presentado el 23 de septiembre de 2011, PGPB interpuso recurso de reconsideración en contra de los actos referidos en el Resultando Séptimo anterior.

NOVENO. Que, mediante el oficio SE/DGAJ/3539/2011 del 29 de septiembre de 2011, esta Comisión notificó a PGPB que el recurso interpuesto se admitía a trámite y que se le concedía la suspensión solicitada, únicamente por lo que hace al aviso al que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de la Resolución RES/308/2011.

DÉCIMO. Que, con fecha del 17 de enero de 2012, esta Comisión publicó en el DOF la Resolución RES/479/2011, por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por PGPB al que hace referencia el Resultando Octavo, en el sentido de revocar la Resolución RES/308/2011 y el Acuerdo por el que se ordena la publicación del aviso al que se refiere el Resolutivo Quinto, fracción I, de dicha Resolución.

UNDÉCIMO. Que, con el fin de retomar la evaluación y, en su caso, la aprobación y expedición de las nuevas versiones de los Términos y Condiciones y de los LOCFSE, esta Comisión, mediante el oficio SE/DGAER/3933/2013 de fecha 30 de agosto de 2013, solicitó a PGPB presentar nuevas versiones de dichos documentos.

DUODÉCIMO. Que, mediante el escrito PGPB/SP/GR/607/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, PGPB entregó a esta Comisión los documentos referidos en el Resultando inmediato anterior y solicitó llevar a cabo mesas de trabajo para exponer y analizar los alcances de los referidos instrumentos regulatorios.

DECIMOTERCERO. Que, con la finalidad de agilizar el proceso de análisis del proyecto sobre los Términos y Condiciones y LOCFSE, se integró un grupo de trabajo con servidores públicos de PGPB y de esta Comisión, quienes sostuvieron diversas reuniones de enero a junio de 2014.

DECIMOCUARTO. Que, derivado de las reuniones a las que hace referencia el Resultando inmediato anterior, mediante el oficio SE/DGAER/3091/2014 de fecha 26 de junio de 2014, esta Comisión solicitó a PGPB las propuestas finales de los Términos y Condiciones y los LOCFSE.

DECIMOQUINTO. Que, mediante el escrito PGPB/SP/GR/390/2014 de fecha 14 de julio de 2014, PGPB entregó a esta Comisión las propuestas finales de los Términos y Condiciones, así como su Anexo 5 referente a los LOCFSE, los cuales corresponden a VPM de gas natural. Además, PGPB incluyó el Contrato Marco de Compraventa y de las Condiciones Generales para la Comercialización, así como su Anexo 3 Disposiciones Crediticias y Financieras.

DECIMOSEXTO. Que, derivado del Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética), publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el 11 de agosto de 2014, la Ley de Hidrocarburos (LH), la cual en términos de sus Transitorios Primero y Segundo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el DOF el 29 de noviembre de 1958.

DECIMOSÉPTIMO. Que, de igual manera, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), misma que en términos de sus Transitorios Primero y Segundo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando la Ley de la Comisión, publicada en el DOF el 31 de octubre de 1995.

DECIMOCTAVO. Que, mediante los escritos PGPB/SP/GR/505/2014 y PGPB/SP/GR/512/2014 de fechas 9 y 15 de septiembre de 2014, PGPB presentó a esta Comisión alcances al oficio al que hace referencia el Resultando Decimoquinto, por medio de los cuales se solicita incorporar diversas modificaciones a los documentos de Términos y Condiciones, así como al Contrato Marco de Compraventa.

DECIMONOVENO. Que, el 31 de octubre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la LH, el Titular del Ejecutivo Federal expidió y publicó en el DOF, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mismo que en términos de sus Transitorios Primero y Segundo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando el Reglamento de Gas Natural, publicado el 8 de noviembre de 1995 en el DOF.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos Tercero Transitorios de la LH y la LORCME, la normatividad y regulación emitida por esta Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de dichas Leyes, que no se oponga a las mismas, continuará vigente, sin perjuicio de que pueda ser adecuada, modificada o sustituida en términos de las disposiciones de esas leyes y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero de la LH, esta Comisión continuará sujetando las VPM de hidrocarburos, entre otros el gas natural, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

TERCERO. Que, asimismo, dicho artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH establece que la VPM se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, divisiones o filiales, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Personal Moral, por cuenta y orden del Estado, y que dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de internación o en los puntos de inyección de los hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción.

CUARTO. Que, para efectos de la regulación de las VPM, la misma disposición transitoria establece en su párrafo cuarto, la facultad de esta Comisión para aprobar y expedir los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las VPM.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el Transitorio Séptimo del Reglamento, esta Comisión expedirá las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano conforme lo establecido en el Décimo Tercero de la LH.

SEXTO. Que, como resultado del nuevo marco legal y regulatorio emanado del Decreto de Reforma Energética, la LH, la LORCME y el Reglamento, se genera un cambio en la organización industrial en el sector del gas natural que implica la necesidad de diseñar unos Términos y Condiciones que contemplen los cambios fundamentales en la estructura, organización y funcionamiento de la nueva industria de los hidrocarburos; específicamente, se plantea un cambio importante en la definición de las VPM. En este sentido, es importante prever lo conducente a fin de asegurar que la entrada en vigor del Régimen Permanente de los Términos y Condiciones guarde congruencia con este nuevo paradigma.

SÉPTIMO. Que, en congruencia con lo establecido en el Transitorio Décimo Tercero de la LH, los Términos y Condiciones objeto de la presente Resolución prevén la forma en que se van a realizar las VPM por parte de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias, sus filiales o divisiones, por cualquier otra empresa productiva del Estado o por una Persona Moral por cuenta y orden del Estado. En particular, los análisis llevados a cabo sobre los Términos y Condiciones se han centrado en actualizar dicho instrumento considerando la evolución del mercado de gas natural y el nuevo paradigma de la industria que resulta del Decreto de Reforma Energética, para lograr un equilibrio armónico entre los intereses de quienes realizan las VPM de gas natural y los adquirentes.

OCTAVO. Que, asimismo, los Términos y Condiciones incorporan los elementos de regulación asimétrica en la realización de las VPM por parte de Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias, sus filiales o divisiones, tal como lo mandata el Transitorio Décimo Tercero de la LH.

NOVENO. Que, con el objeto de lograr una mejora continua en los Términos y Condiciones en beneficio del adquirente, se han incluido cláusulas más flexibles que permiten por ejemplo, la posibilidad de que puedan proponerse ante la Comisión otros LOCFSE o bien la posibilidad de firmarse un contrato distinto al propuesto en estos Términos y Condiciones, siempre y cuando sea previamente aprobado por esta Comisión.

DÉCIMO. Que la implementación de los Términos y Condiciones y sus instrumentos contractuales asociados para llevar a cabo las VPM de gas natural, requiere de una transición del Régimen Transitorio a la implementación del Régimen Permanente con la firma de nuevos acuerdos base y contratos de VPM, para lo cual PGPB deberá dar por terminados los contratos que actualmente tiene pactados con sus adquirentes.

UNDÉCIMO. Que, en virtud de lo establecido en el Considerando anterior, esta Comisión considera necesario que los plazos para dar por terminados los actuales contratos de VPM, así como contratar, en su caso, capacidad de transporte en los sistemas de ductos, firmar los nuevos acuerdos base, y dar inicio al Régimen Permanente de los Términos y Condiciones, se establezcan en un Aviso que, por medio de un Acuerdo, publique esta Comisión en el DOF.

DUODÉCIMO. Que, en términos del Artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a los que se refiere el Artículo 4 de dicha Ley, se requiere la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

DECIMOTERCERO. Que, mediante el oficio COFEME/15/4684 de fecha 28 de diciembre de 2015, la Cofemer emitió el Dictamen Final respecto del proyecto de la presente Resolución incluidos los Términos y Condiciones, de conformidad con el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y señaló que se puede proceder a su publicación en el DOF.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 42, y Transitorio Tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 81, fracción VI, 95, 131 y Transitorios Tercero y Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 4 y 69-H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y Transitorio Séptimo del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, fracciones I, II y III, 17, fracción I y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban y expiden los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, en los términos del Anexo Único de la presente Resolución y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. La entrada en vigor de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural se sujetará a los plazos y procedimientos que se prevean en el Aviso que, mediante Acuerdo, expida y publique esta Comisión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica y su régimen transitorio aprobados mediante Resolución RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000, así como todas sus modificaciones, con las salvedades establecidas en el Resolutivo Quinto de dicha Resolución, quedarán abrogados a la entrada en vigor de los presentes Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, a que hace referencia el Resolutivo inmediato anterior.

CUARTO. Los Acuerdos Base y Contratos de Venta de Primera Mano de Gas Natural celebrados al amparo de las Resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002, mantendrán su vigencia en los términos pactados, y para tales efectos se mantendrán vigentes las disposiciones que resulten aplicables de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural a que hace referencia el Resolutivo inmediato anterior de esta Resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Inscríbase la presente Resolución bajo el Núm. RES/996/2015 en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 31 de diciembre de 2015.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez.**- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/996/2015

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

Contenido

Capítulo I Disposiciones Generales

- Cláusula 1. Definiciones
- Cláusula 2. Ámbito de Aplicación
- Cláusula 3. Interpretación y Aplicación de los Términos y Condiciones Generales
- Cláusula 4. Modificación de los Términos y Condiciones Generales
- Cláusula 5. Marco Jurídico
- Cláusula 6. Condiciones Especiales

Capítulo II Contratación

- Cláusula 7. Contratación
- Cláusula 8. Celebración de los Contratos de VPM

Capítulo III Entrega y Recepción del Gas

- Cláusula 9. Obligaciones de Entrega y Recepción
- Cláusula 10. Cambio del Punto de Entrega
- Cláusula 11. Incumplimientos en la entrega y recepción del Gas Natural
- Cláusula 12. Calidad del Gas Natural
- Cláusula 13. Muestreos de Calidad y Medición
- Cláusula 14. Disponibilidad del servicio de Transporte para la entrega de las Cantidades Confirmadas

Capítulo IV Precios

- Cláusula 15. Precios

Capítulo V Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

- Cláusula 16. Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de entregas

Capítulo VI Riesgo y Responsabilidad

- Cláusula 17. Transmisión de la Propiedad del Gas Natural
- Cláusula 18. Legítima Propiedad
- Cláusula 19. Responsabilidad Objetiva
- Cláusula 20. Responsabilidad subjetiva extracontractual
- Cláusula 21. Responsabilidad subjetiva contractual

Capítulo VII Excluyentes de responsabilidad

- Cláusula 22. Caso fortuito o fuerza mayor
- Cláusula 23. Aviso de caso fortuito o fuerza Mayor

Capítulo VIII Vigencia

- Cláusula 24. Vigencia del Acuerdo Base
- Cláusula 25. Cambio de circunstancias
- Cláusula 26. Cambio de circunstancias por competencia efectiva
- Cláusula 27. Rescisión
- Cláusula 28. Terminación anticipada

Capítulo IX Quejas

Cláusula 29. Procedimiento para la atención de quejas de los Adquirente

Cláusula 30. Control de Quejas

Capítulo X Controversias

Cláusula 31. Solución de Controversias

Capítulo XI Disposiciones Finales

Cláusula 32. Seguros

Cláusula 33. Contribuciones

Cláusula 34. Confidencialidad

Cláusula 35. Cesiones

Cláusula 36. Comunicaciones y Notificaciones

Cláusula 37. Grabaciones

Cláusula 38. Relaciones Laborales

Cláusula 39. No estipulación a favor de terceros

Cláusula 40. Sanciones

Cláusula 41. Suspensión de suministro a Adquirentes en donde se afecte el interés social

ANEXO 1 Modalidades de Entrega

Cláusula 1. Base Firme o BF

Cláusula 2. Base Interrumpible o BI

Cláusula 3. Base Ocasional o BO

ANEXO 2 Solicitud de Acuerdo Base para Celebrar Contratos de VPM**ANEXO 3 Acuerdo Base**

Cláusula 1. Objeto

Cláusula 2. Incorporación de los Términos y Condiciones Generales

Cláusula 3. Pago

Cláusula 4. Representantes

Cláusula 5. Notificaciones

Cláusula 6. Modificaciones

Cláusula 7. Solución de controversias

Cláusula 8. Vigencia.

ANEXO 4 Contrato de Venta de Primera Mano**ANEXO 5 Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas**

Cláusula 1. Esquemas de Pago

Cláusula 2. Esquema de Pago con Fondo Revolvente

Cláusula 3. Esquema de Pago a Crédito

Cláusula 4. Esquema de Pago por medio del SICOM

Cláusula 5. Cambio de Esquema de Pago

Cláusula 6. Facturación

Cláusula 7. Intereses Financieros y Moratorios

Cláusula 8. Documentación y Redocumentación de Adeudos

Cláusula 9. Aplicación de Pagos

Cláusula 10. Suspensión y Reanudación de Entregas

Cláusula 11. Condonación y Quita de Intereses

Cláusula 12. Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Cláusula 13. Tabla de Análisis del Historial de Pago

ANEXO 6 CATÁLOGO DE PRECIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Estos Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano (VPM) de Gas Natural forman parte de la regulación asimétrica que, en términos del Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos, busca limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, y tienen por finalidad que Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, divisiones o filiales, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Personal Moral, por cuenta y orden del Estado, realicen las VPM de Gas Natural en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin incurrir en prácticas indebidamente discriminatorias.

Cláusula 1. Definiciones

Además de las definiciones previstas en la Ley y en el Reglamento, para los efectos de este instrumento, se entenderá en singular o en plural por:

Acuerdo Base: El instrumento mediante el cual el Vendedor y el Adquirente convienen la enajenación de gas mediante la celebración de Contratos de VPM, para lo cual ambas partes se sujetan a estos Términos y Condiciones Generales.

Adquirente: La persona que celebra o solicita celebrar con el Vendedor un Acuerdo Base y un Contrato de VPM previstos en los Anexos 3 y 4, o un contrato de VPM distinto al contenido en el Anexo 4, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión.

Año: Un año calendario.

Cantidad Contractual: La cantidad de Gas para cada Día de Gas convenida en un Contrato de VPM.

Código Civil: El Código Civil Federal.

Condiciones Adversas de Entrega: Las condiciones de operación de los Sistemas que impidan la entrega del Gas en las condiciones pactadas, entre el Vendedor y el Adquirente conforme a los presentes Términos y Condiciones Generales.

Términos y Condiciones para la prestación de los Servicios: Los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios, aprobados por esta Comisión y contenidos en los títulos de Permiso de los Permissionarios.

Contrato de Venta de Primera Mano o Contrato de VPM: El acuerdo de voluntades entre el Vendedor y un Adquirente, que tiene por objeto Ventas de Primera Mano de Gas Natural, en la que el Vendedor se obliga a enajenar y entregar una Cantidad Contractual conforme a cierta Modalidad de Entrega para cada Día de Gas del Periodo de Entrega, y el Adquirente se obliga a adquirirla y recibirla en las condiciones convenidas y a pagar el precio correspondiente.

Día: Un día natural.

Día de Gas: El periodo consecutivo de 24 horas que empieza a las 9:00 horas de un Día determinado, tiempo del Centro de México y termina a las 8:59 horas del día siguiente.

Día Hábil: Cualquier Día, con excepción de los sábados y domingos, los Días de descanso obligatorios que establece la Ley Federal del Trabajo vigente y aquéllos que se publiquen en el Sistema de Información, por ser los Días festivos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente de cada Vendedor.

Directiva de Precios: La Resolución RES/524/2013, por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó y expidió transitoriamente una metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, así como cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Fondo Revolvente: Esquema de pago que puede ser seleccionado por el Adquirente, cuyas características y requisitos se describen en el Anexo 5, Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas.

Garantía: El instrumento otorgado por el Adquirente o por un tercero en favor del Vendedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del Adquirente bajo el esquema de pago a Crédito, en términos de lo previsto en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas.

Gigajoule o GJ: Mil millones de Joules.

Joule (J): Unidad de medida para comercializar energía en territorio nacional de conformidad con la NOM-008-SCFI-2002 o la que la modifique o sustituya.

LOCFSE: Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas, disponibles en el Anexo 5.

LORCME: Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Mes: Un mes calendario.

Modalidad de Entrega: Cualquiera de las maneras en que el Vendedor y el Adquirente pueden obligarse a entregar y recibir el gas objeto de los Contratos de VPM.

Norma Oficial de Gas: La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural o la que la sustituya.

Pedido: La solicitud de compra de Gas Natural objeto de una Venta de Primera Mano que el Adquirente realiza al amparo de un Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM aprobados por la Comisión.

Pemex: Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.

Período de Entrega: El conjunto de Días de Gas estipulado en el Contrato de VPM para la entrega y recepción del gas.

Productor: El titular de un Permiso de procesamiento de gas natural, expedido por la Secretaría de Energía, en los términos que establece la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Punto de Entrega: El punto señalado en el Contrato de VPM para la entrega y recepción del Gas, que podrá ser a la salida de plantas de procesamiento, en los puntos de inyección de producto importado, incluyendo aquellos en donde puede estar implícito un ducto de internación.

Reglamento: El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley vigente o cualquier disposición de carácter general que la complemente o la sustituya total o parcialmente.

Sistema de Información: El sistema electrónico que el Vendedor pone a disposición de los Adquirentes para proporcionar la información relevante sobre las Ventas de Primera Mano y publicar los Términos y Condiciones Generales y sus modificaciones.

Términos y Condiciones Generales: Los presentes Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, aprobados y expedidos por la Comisión.

Vendedor: Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, divisiones o filiales, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado que lleve a cabo Ventas de Primera Mano.

Venta de Primera Mano o VPM: Primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios, divisiones o filiales, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta podrá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, los ductos de internación y los puntos de inyección de producto importado, en términos de la legislación y regulación vigente aplicable.

Cláusula 2. Ámbito de Aplicación

Los Términos y Condiciones Generales rigen las Ventas de Primera Mano y comprenden todos los requisitos, actos y servicios involucrados en la contratación, enajenación y entrega de Gas Natural que cumple con la NOM-001-SECRE-2010 y cuenta con las características para ser usado como combustible o como insumo para la producción, inherentes a estas ventas. Estos Términos y Condiciones Generales no resultan aplicables en las ventas realizadas a boca de pozo.

Cláusula 3. Interpretación y Aplicación de los Términos y Condiciones Generales

En términos del Artículo 22, fracción IV, de la LORCME, corresponde a la Comisión interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia la citada Ley y las disposiciones normativas o los actos administrativos que emita, tales como estos Términos y Condiciones Generales.

Cláusula 4. Modificación de los Términos y Condiciones Generales

Cualquier modificación a los Términos y Condiciones Generales surtirá efecto una vez que haya sido aprobada y expedida por la Comisión y se cumplan las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Cláusula 5. Marco Jurídico

Los Términos y Condiciones Generales, los Acuerdos Base y los Contratos de VPM están sujetos a la Ley, al Reglamento, a la LORCME, al Código Civil, al Código de Comercio, a las Directivas, a las Resoluciones y a cualquier otra disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable y/o que sustituya a las anteriores.

Los Términos y Condiciones Generales deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto de los Vendedores como de los Adquirentes, y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados competitivos del Gas Natural.

Para la interpretación y cumplimiento del Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM aprobados por la Comisión, las partes se sujetan a las disposiciones jurídicas a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 6. Condiciones Especiales

Los Adquirentes que realicen Pedidos de VPM en los puntos de entrega señalados en estos Términos y Condiciones Generales tendrán la facultad de negociar condiciones especiales, que no estarán, necesariamente, ligadas a establecer nuevas modalidades de entrega.

Las condiciones especiales se registrarán por principios de no indebida discriminación, deberán guardar proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones del Vendedor y los Adquirentes y deberán ser acordes con los usos comerciales observados en los mercados competitivos de Gas Natural.

El Vendedor deberá ofrecer la contratación de las condiciones especiales que pacte con un Adquirente, a otros Adquirentes que se encuentren en condiciones similares, por lo que deberá hacer del conocimiento general a través de su Sistema de Información una versión pública de los términos o criterios bajo los cuales se otorgaron dichas condiciones especiales. En todo caso, la revelación de la información se realizará bajo el principio de máxima publicidad con las reservas que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a lo dispuesto en la Cláusula 34 de estos Términos y Condiciones Generales.

Capítulo II Contratación

Cláusula 7. Contratación

Pemex deberá emplear los formatos de Solicitud de Acuerdo Base, el de Acuerdo Base y el de Contrato de VPM contenidos en los Anexos 2, 3 y 4 de estos Términos y Condiciones Generales.

Los Vendedores distintos a Pemex podrán optar por la celebración del Acuerdo Base y el Contrato de VPM contenidos en estos Términos y Condiciones Generales, o bien podrán únicamente suscribir un Contrato de VPM distinto, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión, para lo cual la Comisión contará con un plazo de treinta Días posteriores a su presentación para emitir su opinión y, en su caso, aprobación.

Para celebrar un Acuerdo Base debe observarse el procedimiento siguiente:

(a) El Adquirente deberá completar el formato de solicitud contenido en el Anexo 2 y entregarlo en el domicilio que el Vendedor le proporcione en dicho anexo.

(b) En un plazo máximo de dos Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, el Vendedor prevendrá al Adquirente mediante notificación, para que en un plazo de cinco Días Hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la información o documentación faltante, de ser el caso. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, el Vendedor desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si el Vendedor no realiza la prevención señalada en este inciso, no podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.

(c) A partir de que la solicitud esté debidamente completada, el Vendedor notificará al Adquirente que está en condiciones de firmar el Acuerdo Base en un plazo máximo de cinco Días Hábiles. El Vendedor y el Adquirente firmarán el Acuerdo Base contenido en el Anexo 3 en la fecha y lugar que se acuerde, a solicitud del Adquirente.

Si el Vendedor no lleva a cabo la notificación a que se refiere el inciso (b) de la presente cláusula, el Adquirente tendrá el derecho de exigir al Vendedor la firma del Acuerdo Base conforme lo haya solicitado.

En caso de que no se llegara a un acuerdo, se estará a lo establecido en la cláusula 31 de los presentes Términos y Condiciones Generales.

Cláusula 8. Celebración de los Contratos de VPM

8.1 Periodo de recepción de solicitud de Pedidos

Durante la vigencia del Acuerdo Base, el Adquirente podrá realizar Pedidos al Vendedor, a través de la firma de Contratos de VPM, indicando el Periodo de Entrega, siempre y cuando el Periodo de Entrega del Contrato de VPM no exceda la vigencia del Acuerdo Base, utilizando el formato contenido en el Anexo 4, con la anticipación que a continuación se indica:

(a) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea menor a un Mes, el Adquirente deberá realizar el Pedido entre los ocho y los cinco Días Hábiles anteriores al primer Día de Gas del Período de Entrega.

(b) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea de uno a doce Meses, el Adquirente deberá realizar el Pedido entre los diecinueve y quince Días Hábiles anteriores al primer Día de Gas del Período de Entrega.

(c) Cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor a doce Meses, el Adquirente deberá realizar el Pedido entre los treinta y nueve y los treinta Días Hábiles anteriores al primer Día de Gas del Periodo de Entrega. Este tipo de Pedidos sólo serán aplicables a Vendedores distintos a Pemex.

En relación con los incisos (b) y (c), el primer Día de Gas del Periodo de Entrega solicitado corresponderá al primer Día de cualquier Mes.

Para efectos de todos los Pedidos, y dentro de los plazos establecidos para ello, el Adquirente deberá enviar a través del Sistema de Información o, cuando este no esté disponible, vía correo electrónico a la cuenta de correo señalada en el Acuerdo Base, el formato correspondiente antes de las 11:00 horas, tiempo del Centro de México.

El Vendedor no recibirá Pedidos fuera de los plazos establecidos en la presente cláusula.

La Vigencia de los Contratos de VPM que se firmen con Pemex no podrá ser superior a un Año. Pemex publicará en su Sistema de Información la relación de los contratos que tenga celebrados. La información contenida en dicha relación deberá incluir, por lo menos, el nombre del Adquirente, los volúmenes de gas objeto de los Contratos de VPM, el punto de entrega, así como la fecha de vencimiento de vigencia de los mismos.

8.2 Pedidos mal formulados

Para los Pedidos que hayan sido presentados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.1 y el formato no haya sido completado correctamente, se procederá conforme a lo siguiente:

1) Para Pedidos menores a un Mes, el Vendedor prevendrá al Adquirente a más tardar a las 11:00 horas, tiempo del Centro de México, del Día Hábil siguiente a la recepción del Pedido.

Para subsanar las deficiencias del formato señaladas por el Vendedor en la prevención referida en el párrafo anterior, el Adquirente tendrá como límite hasta las 11:00 horas, tiempo del Centro de México, del Día Hábil siguiente al que fue notificado por parte del Vendedor para efectuar la corrección del formato utilizado para la solicitud del Pedido.

2) Para los Pedidos de un Mes o más, pero menores a un Año; así como para Pedidos mayores a un Año (no aplicable a Pemex), el Vendedor prevendrá al Adquirente a más tardar a las 11:00 horas, tiempo del Centro de México, del segundo Día Hábil siguiente a la recepción del Pedido.

Para subsanar las deficiencias del formato señaladas por el Vendedor en la prevención referida en el párrafo anterior, el Adquirente tendrá como límite hasta las 11:00 horas, tiempo del Centro de México, del segundo Día Hábil siguiente de haber recibido la notificación por parte del Vendedor para efectuar la corrección del formato utilizado para la solicitud del Pedido.

En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, el Vendedor desechará el Pedido, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otros Pedidos conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales.

8.3 Confirmación, Contraoferta o Negativa ficta

Para lo relativo a la atención que el Vendedor dará a los Pedidos que reciba de los Adquirentes, el Vendedor revisará la disponibilidad de gas de acuerdo con sus programas operativos y la demanda previamente confirmada de acuerdo con los Contratos de VPM que se encuentren vigentes en el Periodo de Entrega solicitado.

Basándose en dicha información, el Vendedor calculará la cantidad de Gas Natural disponible para VPM.

Tomando como referencia la información anterior, el Vendedor los confirmará de acuerdo con el orden establecido en el indicador de decisión, hasta que la disponibilidad de Gas Natural lo permita, de conformidad con la cláusula 8.3.1.

Los Vendedores podrán requerir, para la conformación de los Pedidos, que el Adquirente demuestre tener contratada la capacidad disponible de Transporte vinculado al Punto de Entrega respectivo.

8.3.1 Indicador de Decisión

El Vendedor, tomando en cuenta los Pedidos que cumplan con lo dispuesto en las Cláusulas 8.1 y 8.2 de estos Términos y Condiciones Generales, ordenará dichos Pedidos conforme a lo siguiente:

Para aquellos Adquirentes no relacionados con Pemex que cuenten con capacidad reservada en Sistemas de Transporte vinculados al Punto de Entrega, se les asignará: el mínimo entre la capacidad reservada y lo solicitado. En el caso en que la oferta fuera menor que la cantidad solicitada, se prorrateará con base en la capacidad reservada. La cantidad restante se asignará primero a las partes no relacionadas con Pemex y por último a aquellas que ejerzan o estén sujetas a control efectivo por parte de esta en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

En todo caso, Pemex estará obligado a publicar en su Sistema de Información todas las transacciones que lleve a cabo con sus partes relacionadas, en particular la información correspondiente a los precios, cantidades y términos de la compra-venta.

8.4 Confirmación o contraoferta

Una vez ordenados los Pedidos, el Vendedor comunicará a los Adquirentes la confirmación de sus Pedidos, o bien, propondrá una contraoferta o rechazará el Pedido según la disponibilidad de Gas Natural. El Vendedor deberá acreditar las razones que motiven la contraoferta o el rechazo del Pedido.

El Vendedor notificará la confirmación, contraoferta o rechazo del Pedido utilizando el formato del Anexo 4 de los Términos y Condiciones Generales. En esta notificación se establecerán las Cantidades Contractuales que el Vendedor está en posibilidades de entregar.

Las contraofertas notificadas por el Vendedor serán únicamente en la Modalidad de Entrega solicitada por el Adquirente.

La confirmación, contraoferta o rechazo del Pedido se realizará a más tardar a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México, conforme a lo siguiente:

(a) El tercer Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Pedido formulado por el Adquirente, cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea menor a un Mes;

(b) El décimo Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea de uno a doce Meses;

(c) El vigésimo Día Hábil anterior al primer Día de Gas del Periodo de Entrega cuando el Periodo de Entrega solicitado en el Pedido sea mayor a doce Meses. Estos Pedidos no serán aplicables a los Contratos de VPM que celebre Pemex.

Cuando el Vendedor haya contraofertado un Pedido al Adquirente, éste deberá responder al Vendedor su aceptación o rechazo utilizando el formato contenido en el Anexo 4 a más tardar a las 11:00 horas, tiempo del Centro de México, del tercer Día Hábil posterior a la fecha en que el Vendedor realizó la contraoferta.

Si el Adquirente no presenta su aceptación o rechazo de la contraoferta en el plazo señalado, el Vendedor desechará el Pedido, sin perjuicio del derecho del Adquirente para presentar otros Pedidos conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales.

Cuando el Vendedor no realice la Confirmación, Contraoferta o rechazo dentro de los plazos establecidos en esta Cláusula, el Pedido se entenderá como confirmado.

8.5 Perfeccionamiento del Contrato de VPM

El Contrato de VPM quedará perfeccionado siempre que se cuente con el depósito del Fondo Revolvente o la Garantía correspondiente por parte del Adquirente de acuerdo con lo señalado en el Anexo 5, o bien se le haya otorgado una exención de Garantía, y se dé cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la confirmación hecha por el Vendedor al Adquirente, (ii) la aceptación de la contraoferta propuesta por el Vendedor a que se refiere esta Cláusula por parte del Adquirente, o (iii) la aceptación tácita al vencimiento de los plazos señalados para que el Vendedor realice la confirmación.

8.6 Controversias y sanciones

Las controversias que se llegaran a suscitar en relación con la celebración de los Contratos de VPM en términos de la Cláusula 8 podrán resolverse conforme a la Cláusula 31.

Si la información que proporcione el Vendedor al Adquirente en relación con la cantidad de Gas Natural disponible no es veraz, será sancionado en términos del artículo 86 fracciones II, inciso a) y IV de la Ley, en relación con el último párrafo del Transitorio Décimo Tercero del mismo ordenamiento. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas que le corresponda aplicar a la Comisión Federal de Competencia Económica en el ámbito de su competencia.

Capítulo III Entrega y Recepción del Gas

Cláusula 9. Obligaciones de Entrega y Recepción

La entrega y recepción del Gas Natural se harán de acuerdo con las condiciones contratadas y en el Punto de Entrega establecido en el Contrato de VPM, siendo obligación del Adquirente contratar el servicio de Transporte necesario para poder recibir el Gas Natural.

Cláusula 10. Cambio del Punto de Entrega

Una vez confirmado un Pedido o bien aceptada la contraoferta respectiva, el Vendedor o el Adquirente no estarán en posibilidad de cambiar el Punto de Entrega acordado, procurando con ello salvaguardar los derechos de terceros y lograr un equilibrio en los balances de Gas Natural de los Productores.

El cambio en el Punto de Entrega procederá, de manera excepcional y siempre que sea factible, cuando así se pacte como condición especial, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de los presentes Términos y Condiciones Generales.

Cláusula 11. Incumplimientos en la entrega y recepción del Gas Natural

11.1 Cantidades no recibidas

Cuando en un Día de Gas el Adquirente incumpla su obligación de recibir la cantidad total de Gas Natural objeto de una conformación de Pedido, fuera de un margen de tolerancia de 5%, deberá pagar al Vendedor un diez por ciento del precio del Gas Natural en la base contratada, multiplicada por la cantidad de Gas Natural no recibida.

Una vez realizado al Vendedor el pago previsto en esta Cláusula, el Vendedor no podrá ejercer recurso legal alguno y quedará concluida la operación correspondiente a las cantidades no consumidas de gas

11.1.1 Reducciones de entregas y de recepción de gas por mantenimiento

En caso de que el Adquirente o el Vendedor deban realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que no deriven de una situación de emergencia en sus instalaciones, deberán notificarlo mediante escrito libre dirigido al Vendedor o al Adquirente, o a las personas por ellos autorizados para realizar notificaciones entre las partes, según sea el caso, por lo menos con 30 Días Hábiles antes del Día de su ejecución, indicando los Días de Gas en los que se llevará a cabo dicho mantenimiento, en el entendido de que el número total de Días de Gas no deberá ser mayor a treinta Días no consecutivos en el Año, salvo que así lo haya autorizado la Comisión, ni se podrá solicitar más de un mantenimiento por Mes.

El Adquirente o el Vendedor deberán especificar en su aviso de mantenimiento la cantidad que desean reducir de su Cantidad Contractual, que podrá ser de hasta el 100%. Dicha solicitud deberá ser acompañada de los documentos que acrediten el mantenimiento requerido. Cuando medie el aviso de mantenimiento, no aplicarán los pagos previstos en las cláusulas 11.1 y 11.2.

Cualquier falta de veracidad en los avisos señalados en esta Cláusula por parte del Adquirente o del Vendedor podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 86, fracciones II, inciso c) y IV, y el Transitorio Décimo Tercero de la Ley.

Las controversias que se llegaran a suscitar en relación con la celebración de los Contratos de Venta de Primera Mano en términos de esta Cláusula, se resolverán conforme a la Cláusula de Solución de Controversias.

11.2 Cantidades no entregadas

Cuando en un Día de Gas el Vendedor incumpla en su obligación de entregar la cantidad total de Gas Natural objeto de un Pedido confirmado para ese Día, fuera de un margen de tolerancia de 5%, deberá pagar al Adquirente un diez por ciento del precio del Gas Natural en la base contratada multiplicada por la cantidad de Gas Natural no entregada.

Una vez realizado por el Vendedor el pago previsto en esta Cláusula, el Adquirente no podrá ejercer recurso legal alguno y quedará concluida la operación correspondiente a las Cantidades no entregadas de Gas Natural.

11.3 Responsabilidades derivadas del incumplimiento en la entrega del Gas Natural objeto de Ventas de Primera Mano

Una vez emitida la factura correspondiente, si el Adquirente estima que el monto consignado en la factura no corresponde a la cantidad de Gas Natural recibido, por causas no imputables a él, deberá hacerlo del conocimiento del Vendedor, vía el Sistema de Información aportando la información con la que acredite su dicho.

Una vez analizada la información respectiva, si el Vendedor concluye que el incumplimiento no es imputable al Adquirente, procederá a realizar el ajuste correspondiente a más tardar al segundo periodo siguiente de facturación. De ser el caso que el Vendedor concluya que el incumplimiento es imputable al Adquirente, este se reserva el derecho de sustanciar el procedimiento previsto en la Cláusula 6.4 del Anexo 5.

Cláusula 12. Calidad del Gas Natural

El Vendedor, en su calidad de suministrador, deberá entregar al Adquirente Gas Natural que cumpla con la Norma Oficial de Gas vigente; y será responsable en todo momento de la calidad de Gas Natural que entregue a los Sistemas de Transporte, así como de las afectaciones que, en su caso, se ocasionen a los equipos e instalaciones de los Adquirentes por el uso del gas natural fuera de especificaciones, en términos de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones de gas natural o en aquella que la modifique o sustituya.

Sin perjuicio de lo que establezca el contrato comercial vigente de la venta de gas natural o las Condiciones Generales de Servicio para la prestación de servicio de los Permisionarios, en caso de que el Gas Natural se encuentre fuera de especificaciones, los Adquirentes tendrán el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas Natural, sin responsabilidad alguna de su parte, y el Vendedor responsable del incumplimiento estará obligado ante los Permisionarios o Usuarios que reciban Gas Natural de forma involuntaria a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos que sean comprobables y documentados de manera fehaciente.

No obstante, en caso de que los Adquirentes decidan aceptar el Gas Natural fuera de especificación, se entiende que aceptan apegarse al esquema de ajustes y bonificaciones por calidad que se encuentre vigente.

El Vendedor únicamente responderá por falta de calidad si el Gas Natural que entregue no cumple con la Norma Oficial de Gas.

Cláusula 13. Muestreos de Calidad y Medición

Para todo lo relativo a muestreos de calidad y medición, se estará a lo establecido en los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de los Permisionarios de Transporte en cuya infraestructura se realice la entrega y recepción del Gas Natural, para efectos de facturación de dicha compra por parte del Adquirente.

Cláusula 14. Disponibilidad del servicio de Transporte para la entrega de las Cantidades Confirmadas

Las Modalidades de Entrega descritas en el Anexo 1 podrán ser contratadas por el Adquirente, una vez que éste acredite ante el Vendedor contar con la disponibilidad de Transporte para la entrega de dichas cantidades.

Para tales efectos, las partes acordarán, a través del instrumento administrativo o contractual correspondiente, la forma de determinar las cantidades de Gas Natural entregadas por el Vendedor y recibidas por el Adquirente a través del servicio de Transporte contratado.

Capítulo IV Precios

Cláusula 15. Precios

Para la determinación del precio del Gas Natural y las Modalidades de Entrega, se observará lo establecido en la Directiva de Precios, en las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y en el Anexo 6 Catálogo de Precios que el Vendedor presentará a la Comisión para su aprobación y que el Vendedor publicará en el Sistema de Información.

El Vendedor podrá otorgar descuentos en el precio del Gas Natural por iniciativa propia o a solicitud del Adquirente, siempre que no incurra en prácticas indebidamente discriminatorias y forme parte de las Condiciones Especiales en términos de lo establecido en la Cláusula 6.

Capítulo V Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Cláusula 16. Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de entregas

Para todo lo relativo a las condiciones financieras y suspensión de entregas en las Ventas de Primera Mano, el Vendedor y el Adquirente observarán los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios contenidos en los LOCFSE del Anexo 5.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor podrá presentar a la Comisión para su aprobación, una propuesta de LOCFSE, siempre que signifique una mejora en las condiciones para el Adquirente respecto a las previstas en el Anexo 5.

Capítulo VI Riesgo y Responsabilidad

Cláusula 17. Transmisión de la Propiedad del Gas Natural

La transmisión de la propiedad del Gas Natural tiene lugar en el Punto de Entrega donde se transmite el riesgo de la pérdida o deterioro en términos de calidad del gas al Adquirente.

Cuando un Permisionario de Transporte reciba dicho Gas Natural, el riesgo y control del mismo se regirá por lo dispuesto en los Términos y Condiciones para la prestación de los Servicios de dicho Permisionario.

El Vendedor deberá transmitir la propiedad del Gas Natural al Adquirente en el Punto de Entrega libre de toda limitación o gravamen.

Cláusula 18. Legítima Propiedad

El Vendedor responderá ante el Adquirente de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas Natural entregado al Adquirente pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Vendedor se obliga a responder al Adquirente de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas, y en consecuencia a indemnizar al Adquirente por los daños que le cause.

Cláusula 19. Responsabilidad Objetiva

De acuerdo con el artículo 1913 o cualquier otro que llegara a ser aplicable del Código Civil, si ocurre un siniestro en las instalaciones del Vendedor que cause daños y/o perjuicios al Adquirente o a terceros, el Vendedor estará obligado a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del artículo referido.

De igual manera, si ocurre un siniestro en las instalaciones del Adquirente que cause daños y/o perjuicios al Vendedor o a terceros, el Adquirente estará obligado a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del artículo citado en el párrafo anterior.

Si el siniestro llegare a suscitarse en la infraestructura de un tercero, y el mismo llegare a causar daños y perjuicios, al Adquirente, al Vendedor o a terceros, el dueño de la infraestructura estará obligado a indemnizar esos daños y/o perjuicios en los términos del artículo invocado.

Cualquier controversia que surja derivada de la responsabilidad de las partes deberá sujetarse a los procedimientos contenidos en la Cláusula 31.

Cláusula 20. Responsabilidad subjetiva extracontractual

De acuerdo con el artículo 1910 o cualquier otro que llegara a ser aplicable del Código Civil, cuando alguna de las partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, mediante la indemnización correspondiente de conformidad con los artículos 1915 y relativos de dicho ordenamiento.

Cláusula 21. Responsabilidad subjetiva contractual

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales derivadas del Acuerdo Base o de los Contratos de VPM, dará derecho a la parte que sufra el incumplimiento a exigir las penas convencionales previstas en los Términos y Condiciones Generales, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 27 o bien, de no estar previstas, a exigir el cumplimiento o la rescisión de los Contratos de VPM y en ambos casos la indemnización de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo con los artículos 2104 a 2110 y 2112 a 2115 o cualquier otro que llegara a ser aplicable del Código Civil.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

En términos de lo dispuesto por el artículo 2117 del Código Civil, la responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en los que la Ley disponga expresamente otra cosa.

Capítulo VII Excluyentes de responsabilidad

Cláusula 22. Caso fortuito o fuerza mayor

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por el incumplimiento en la entrega o recepción del Gas Natural contratado, o de cualquier otra obligación que se derive de la relación contractual, cuando el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 o cualquier otro que llegara a ser aplicable del Código Civil.

Las partes podrán invocar como excluyentes de responsabilidad el caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Permissionario de Transporte involucrado en la entrega y recepción del Gas Natural, siempre y cuando dichos eventos afecten el cumplimiento de sus obligaciones.

Caso fortuito o fuerza mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de VPM o en estos Términos y Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, caso fortuito o fuerza mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato de VPM y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de VPM y estos Términos y Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma;

Caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de caso fortuito o fuerza mayor según se dispone anteriormente. Las obligaciones contractuales cuyo cumplimiento sea impedido por el caso fortuito o fuerza mayor, no serán exigibles. La presencia del caso fortuito o fuerza mayor exonera de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida.

La parte a la que el caso fortuito o fuerza mayor le impida cumplir sus obligaciones deberá actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. Sin embargo en los casos de huelgas, paros u otros conflictos laborales que lleguen a considerarse como caso fortuito o fuerza mayor, no podrá juzgarse que la parte que los sufre ha faltado a su deber de mitigar, remediar o superar sus efectos por el solo hecho de que no se haya solucionado el conflicto laboral.

Cláusula 23. Aviso de caso fortuito o fuerza Mayor

La parte que alegue un caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento correspondiente, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Contrato.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Sistema de Información, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día siguiente de que tenga lugar el evento de caso fortuito o fuerza mayor y, por escrito, pero nunca después de los tres Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

No obstante lo anterior, si el caso fortuito o fuerza mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la parte que alegue dichas circunstancias efectuará la mencionada notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del segundo Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. La Parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá presentar de manera diligente la información relevante que tenga a su disposición con relación al caso fortuito o fuerza mayor.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el periodo en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por un caso fortuito o Fuerza Mayor el Vendedor se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar los términos de la Venta de Primera Mano, lo hará del conocimiento del Adquirente vía el Sistema de Información o por los medios de comunicación con mayor difusión en las localidades de que se trate, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación y los Días y las horas en que ocurrirán estos sucesos.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Capítulo VIII Vigencia

Cláusula 24. Vigencia del Acuerdo Base

El Acuerdo Base ampara todos los Contratos de VPM que lleguen a celebrarse una vez suscrito el mismo y estará vigente por el plazo que determine el Adquirente en la solicitud de Acuerdo Base, por lo tanto, no podrán suscribirse Contratos de VPM fuera de la vigencia del Acuerdo Base.

Si llegada la fecha de conclusión de la vigencia del Acuerdo Base, ninguna de las partes notifica lo contrario, se entiende renovado de manera automática por períodos anuales hasta en tanto el Adquirente o el Vendedor notifiquen su intención de terminarlos. La renovación automática no será aplicable a los Acuerdos Base que se firmen con Pemex.

El Adquirente podrá terminar el Acuerdo Base mediante notificación dada al Vendedor con treinta Días de anticipación, siempre y cuando no tenga Contratos de VPM vigentes u obligaciones pendientes como consecuencia de los mismos. De esta forma, la terminación del Acuerdo Base surtirá efectos siempre y cuando el Adquirente y el Vendedor cumplan con todas sus obligaciones contractuales derivadas de los Contratos de VPM.

Cláusula 25. Cambio de circunstancias

Las cláusulas y obligaciones que se establecen en el Acuerdo Base y en los Contratos de VPM se convienen de acuerdo a las circunstancias comerciales existentes al momento de su celebración. En caso de que sobreviniera un cambio sustancial de carácter general en dichas circunstancias comerciales, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las partes al momento de la celebración del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM, incluyendo cualquier cambio en ordenamientos legales, que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM, la parte afectada podrá solicitar a la otra, mediante comunicación por escrito, la renegociación de aquellas cláusulas que efectivamente hayan sido afectadas, o bien la Terminación Anticipada de los Contratos.

Cláusula 26. Cambio de circunstancias por competencia efectiva

Cuando la Comisión considere innecesaria la regulación de VPM debido a la existencia de una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados se podrá continuar el Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM vigentes bajo el principio de conservación de contrato. Si alguna de las partes considera que ante las condiciones de competencia efectiva la conservación del Acuerdo Base y/o Contrato de VPM respectivo le afecta negativamente, podrá solicitar por escrito a la otra la renegociación de las condiciones contractuales, lo cual no limita de manera alguna el derecho del Adquirente de terminar anticipadamente el Contrato de VPM, conforme a lo que establece la Cláusula 28 de Terminación anticipada de estos Términos y Condiciones Generales.

Para efectos de esta Cláusula, cuando el Adquirente decida terminar el Acuerdo Base y/o Contratos de VPM, deberá pagar al Vendedor ante de dicha terminación, los montos que se encuentren pendientes de liquidar con motivo de los Contratos de VPM respectivos, además de lo establecido en la Cláusula 28 sobre la Terminación Anticipada.

Cláusula 27. Rescisión

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de VPM, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de los Términos y Condiciones Generales, del Acuerdo Base y/o de los Contratos de VPM. La parte afectada notificará por escrito, con al menos con treinta Días Naturales de anticipación a la parte que incumplió, para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante.

El Vendedor podrá rescindir al Adquirente el Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM por las siguientes causas:

(a) No presente una nueva Garantía requerida, en términos de lo establecido en el Anexo 5 ni opte por el esquema de pago con Fondo Revolvente, en un plazo de diez Días Hábiles a partir del cobro efectivo en contra de la Garantía.

(b) No restablezca el saldo requerido de acuerdo al esquema de Fondo Revolvente en términos del Anexo 5.

(c) No liquide su adeudo en el plazo de pago cuando se encuentre exento de la presentación de Garantía o cuando, contando con el beneficio de reducción de la Garantía, ésta sea insuficiente para cubrir los adeudos pendientes de pago a partir de que éstos sean exigibles de conformidad con el Anexo 5. Este inciso aplicará también para los Adquirentes que conforme a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Código Fiscal de la Federación no estén obligados a presentar Garantías.

(d) Deje de recibir el cuarenta por ciento o más de la Cantidad Contractual o de la cantidad establecida en el programa de recepciones correspondiente conforme a la Modalidad de Entrega contratada en cada Punto de Entrega, en noventa Días no consecutivos, en el plazo de un Año o durante un periodo de veinte Días consecutivos en el plazo de un Año.

El Adquirente podrá subsanar su incumplimiento dentro de los primeros diez Días Hábiles señalados en el primer párrafo de esta Cláusula, salvo en el supuesto del inciso (d).

El Adquirente podrá rescindir al Vendedor el Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM por las siguientes causas:

(a) Deje de entregar el veinte por ciento o más de la Cantidad Contractual o de la cantidad establecida en el programa de recepciones correspondiente conforme a la Modalidad de Entrega contratada por Punto de Entrega, durante un periodo de treinta Días no consecutivos o en noventa Días no consecutivos, en el plazo de un Año.

(b) No entregue Gas Natural conforme con la Norma Oficial de Gas, de acuerdo con la Cláusula 12, en noventa Días no consecutivos, o por un periodo de veinte Días consecutivos, en el plazo de un Año, durante la vigencia de los Contratos de VPM vigentes, salvo que esta condición de calidad haya sido notificada por el Vendedor al Adquirente con anticipación a la entrega de Gas Natural y expresamente aceptada por el Adquirente, de conformidad con la Cláusula 12.

Cuando el Vendedor haya rescindido el Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM y el Adquirente requiera nuevamente comprar Gas Natural al Vendedor, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Gas Natural.

La rescisión por incumplimiento del Acuerdo Base y/o de los Contratos de VPM, conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones Generales, hará que las obligaciones de pago a cargo del Adquirente o del Vendedor, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso liberarán al Adquirente o al Vendedor de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme estos Términos y Condiciones Generales, el Acuerdo Base, los Contratos de VPM o disposiciones legales aplicables.

Cláusula 28. Terminación anticipada

Los Contratos de VPM en Base Firme y el Acuerdo Base podrán ser terminados anticipadamente cuando así convenga a los intereses de las partes, para ello la parte interesada deberá notificarlo a la otra parte con al menos treinta Días Hábiles de anticipación. La terminación anticipada no exime las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto, por lo que en el convenio que al efecto acuerden, harán constar la recepción de la cantidad de Gas Natural recibida hasta la terminación anticipada del Contrato de VPM.

El finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los noventa Días Hábiles siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, o diez Días antes de que venza la garantía presentada por el Adquirente de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones Generales; lo que suceda primero.

Los Vendedores distintos a Pemex podrán establecer penas convencionales aplicables a la terminación anticipada en términos de la práctica común en mercados desarrollados de Gas Natural.

Tratándose de Contratos de VPM y/o Acuerdos Base pactados con Pemex, cuando en la terminación anticipada por el Adquirente medie la notificación a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, no se aplicarán penas convencionales. No obstante, si el Adquirente que pretenda terminar el contrato de manera anticipada no da el aviso correspondiente en el plazo de treinta Días de anticipación, se hará acreedor de una penalización correspondiente al 5% del valor del consumo previsto para el Mes siguiente.

No obstante lo anterior, si una de las partes solicita a la otra la terminación anticipada y no llegasen a un acuerdo, se resolverá conforme lo establecido en la Condición de Solución de Controversias.

Capítulo IX Quejas

Cláusula 29. Procedimiento para la atención de quejas de los Adquirentes

El Vendedor contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones y quejas.

El Adquirente podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la VPM a través de los medios previstos en la Cláusula 36 y 36.1 de estos Términos y Condiciones Generales dentro de los sesenta Días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Vendedor tendrá un número telefónico y correo electrónico que permita al Adquirente comunicar de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la VPM por el Vendedor.

El Vendedor, a través de sus representantes designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de diez Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término o el Adquirente no quede conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la Cláusula de Solución de controversias de estos Términos y Condiciones Generales.

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier reclamación o queja que no sea notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior.

Adicionalmente, el Vendedor deberá establecer un protocolo de atención a quejas y aclaraciones, el cual deberá reflejar trimestralmente las acciones ejecutadas para la mejora continua en la atención a los Adquirentes. Deberán considerarse las medidas tomadas para reducir los tiempos de atención a las mismas cuando éstas no fueron resueltas dentro de los diez Días establecidos en los Términos y Condiciones Generales.

Cláusula 30. Control de Quejas

A efecto de tener un control eficaz sobre las quejas presentadas por los Adquirentes, el Vendedor llevará un registro cronológico donde señalará al menos lo siguiente:

- (a) Número asignado a la queja.
- (b) Fecha de recepción de la queja.
- (c) En su caso, referencia del Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM.
- (d) Motivo de la queja.
- (e) Estatus de la queja.
- (e) Fecha de término de atención de la queja.

El Vendedor estará obligado a presentar a la Comisión estadísticas trimestrales sobre el registro cronológico establecido en esta Cláusula, en la que se indique lo siguiente:

- a) Número de quejas semanales presentadas, desglosado por tipo de queja.
- b) Estadística semanal de las quejas atendidas.
- c) Estadística de tiempo promedio en atención.
- d) Número de quejas que no fueron atendidas dentro del plazo de diez Días.

Capítulo X Controversias

Cláusula 31. Solución de Controversias

Las controversias que se susciten entre las partes podrán resolverse por la vía jurisdiccional, mediante el procedimiento arbitral que acuerden las partes o a través de medios alternativos para la solución de controversias.

Cualquiera de las partes podrá acudir ante la Comisión para solicitar que ésta, de conformidad con la fracción XVII del artículo 22 de la LORCME, actúe, de así considerarlo conveniente, como mediador o árbitro en la solución de la controversia por la cual se acuda.

En caso de que las partes opten por cualquiera de los medios alternativos de controversias referidos en el párrafo que antecede, la Comisión se erigirá como único árbitro o mediador, según sea el caso, siendo aplicable al desahogo del procedimiento el previsto en el título Cuarto capítulos I, IV, V, VI, VIII y IX del Código de Comercio.

Cualquiera de las vías de solución de controversias antes descritas operará a título de excepción frente a la otra, haciendo nugatorio el ejercicio de la otra vía.

Cuando el Adquirente tenga el carácter de consumidor de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrá optar por apegarse al procedimiento previsto en dicha Ley.

Capítulo XI Disposiciones Finales

Cláusula 32. Seguros

Las partes contratarán y mantendrán vigentes los seguros por los montos y en los términos a que estén obligadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cláusula 33. Contribuciones

Cada una de las partes deberá cumplir con las contribuciones a las que esté obligada conforme a las leyes federales, estatales y municipales vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM aprobados por la Comisión.

Cláusula 34. Confidencialidad

Los presentes Términos y Condiciones Generales se regirán bajo el principio de máxima publicidad y estarán publicados en el portal de la Comisión así como en el Sistema de Información del Vendedor. Salvo la información que deba ser incorporada por el Vendedor en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Vendedor y el Adquirente que se vincule o relacione con la VPM, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. Asimismo, cuando se recaben datos personales, su tratamiento se regirá en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, según aplique. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos administrativos o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.
5. Deba ser revelada por Pemex en términos del último párrafo de la cláusula 8.1 de estos Términos y Condiciones Generales.

El Adquirente podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos de VPM en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Adquirente tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estos Términos y Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad no estará sujeta a plazos de vencimiento salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Cláusula 35. Cesiones

El Vendedor y el Adquirente podrán ceder los derechos y obligaciones que se deriven del Acuerdo Base y los Contratos de VPM, previo convenio por escrito entre el Vendedor y el Adquirente. Lo anterior, en el entendido de que las partes no podrán negar injustificadamente su consentimiento a la otra, cuando el cesionario cuente con la capacidad crediticia, financiera y legal similar a la del cedente para el cumplimiento del Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM respectivos.

Cláusula 36. Comunicaciones y Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación entre las partes se hará en Días Hábiles entre las 9:00 y las 18:00 horas tiempo del Centro de México, por escrito o por el Sistema de Información, con acuse de recibo, o cualquier medio electrónico que acuerden las partes en donde exista un registro de la emisión y recepción de la comunicación.

Las notificaciones y comunicaciones se tendrán por efectuadas y surtirán efectos en la fecha en que se emita el comprobante de recepción del documento de que se trate.

Cuando las notificaciones y comunicaciones se envíen y reciban a través del correo electrónico o el Sistema de Información, el destinatario deberá remitir por el mismo medio, el acuse de recibo correspondiente. Cuando el emisor no reciba dicho acuse, deberá verificar vía telefónica la recepción del documento en cuestión, en cuyo caso el destinatario deberá remitir a la brevedad el acuse correspondiente.

Para efectos del correo electrónico, el Vendedor y el Adquirente registrarán las cuentas de correo que se reconocerán como válidas para la formalización de cualquier solicitud o trámite realizado al amparo de los presentes Términos y Condiciones Generales, en cuyo caso no será requerida la firma autógrafa del representante de cada una de las partes.

36.1 Uso de medios electrónicos

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones Generales y sus correspondientes anexos, el Vendedor y los Adquirentes podrán hacer uso de medios de comunicación electrónica para tramitar las diferentes comunicaciones y documentos que se encuentren en el Sistema de Información, en cuyo caso, los documentos presentados por este medio y aquéllos respecto de los cuales se haga uso de las firmas electrónicas que se encuentren en operación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables les otorgan a éstos.

Cláusula 37. Grabaciones

Las conversaciones telefónicas sostenidas entre los representantes del Vendedor y los Adquirentes referentes a los Pedidos y a las confirmaciones establecidas en la Cláusula 8, podrán ser grabadas por cualquiera de las partes, y ambas convienen en que dichas grabaciones serán prueba de lo que en ellas se diga.

Cláusula 38. Relaciones Laborales

El Vendedor como patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal y se obliga a responder y sacar en paz y a salvo al Adquirente de cualquier reclamación de los trabajadores del Vendedor.

El Adquirente como patrón del personal que contrate con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM, es el único responsable de las obligaciones laborales que contraiga con ese personal y se obliga a responder y a sacar en paz y a salvo al Vendedor de cualquier reclamación de los trabajadores del Adquirente.

Cláusula 39. No estipulación a favor de terceros

Ninguna disposición del Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM aprobados por la Comisión será acordada ni deberá ser interpretada de tal manera que confiera a persona o entidad alguna distinta de las partes derecho alguno que se refiera a una estipulación a favor de terceros.

Cláusula 40. Sanciones

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, a lo establecido en los presentes Términos y Condiciones Generales, será sancionado por la Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracciones II, III y IV, de la Ley, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del mismo ordenamiento.

La parte afectada notificará a la Comisión cualquier incumplimiento a estos Términos y Condiciones Generales dentro de los treinta Días Hábiles siguientes.

Cláusula 41. Suspensión de suministro a Adquirentes en donde se afecte el interés social

En el caso en que se afecte el interés social derivado de la suspensión de suministro en instalaciones tales como Centros de Salud, Centros de Readaptación Social, Distribuidores de Gas Natural, Guarderías, Adquirentes GOB o cualquier otro, la suspensión de suministro prevista en los LOCFSE sólo procederá previo a las consultas que se realicen con las autoridades o instancias correspondientes, y conforme a lo que dichas autoridades dispongan.

ANEXO 1 Modalidades de Entrega

En cada Contrato de VPM se establecerá sólo una Modalidad de Entrega de las que se describen a continuación, sin perjuicio de que los Vendedores puedan proponer, para aprobación de la Comisión, otras Modalidades de Entrega que reflejen la práctica común en mercados desarrollados de Gas Natural y representen un beneficio para los Adquirentes.

Cláusula 1. Base Firme o BF

1.1 Base Firme o BF

Modalidad de Entrega por la cual el Vendedor se compromete a entregar y el Adquirente a recibir una misma cantidad de Gas Natural para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega.

1.2 Periodo de Entrega en BF

El Periodo de Entrega mínimo bajo esta Modalidad de Entrega será de un Mes. Periodos de Entrega mayores a un Mes, deberán considerarse plazos que abarquen Meses completos.

Pemex no podrá firmar Contratos de VPM superiores a 12 Meses bajo esta modalidad.

1.3 Pedido en BF

Para realizar Pedidos en BF, el Adquirente deberá completar el formato contenido en el Anexo 4 y cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 8 de los Términos y Condiciones Generales.

1.4 Combinación de la BF con otras Modalidades de Entrega

El Adquirente podrá contratar una o más BF, las cuales podrán combinarse por Punto de Entrega con las Modalidades de Entrega en Base Interrumpible y/o en Base Ocasional.

1.5 Determinación de cantidades recibidas en BF

Para efectos de facturación, las cantidades en BF se considerarán recibidas en primer lugar.

Para una misma Modalidad de Entrega tendrá prioridad aquella que se haya creado primero en el Sistema de Información.

1.6 Índice de Referencia en BF

El Adquirente podrá optar por el índice de referencia diario o mensual para la determinación del precio del Gas Natural en BF.

1.7 Incumplimiento en la entrega o recepción

Si en un Día de Gas el Adquirente y/o el Vendedor incumplen con sus obligaciones de recepción y/o entrega, ambas partes se estarán a lo descrito en la Cláusula 11 Incumplimientos en la entrega y recepción del Gas Natural.

Cláusula 2. Base Interrumpible o BI

2.1 Base Interrumpible o BI

Modalidad de Entrega por la cual el Vendedor se compromete a entregar y el Adquirente a recibir una misma cantidad de Gas Natural para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega. La cantidad de gas contratada en BI podrá ser cancelada totalmente por el Adquirente o por el Vendedor en términos de lo siguiente.

2.2 Cancelación Total de la Cantidad Contractual en BI

La cantidad de Gas Natural contratada en BI podrá ser cancelada totalmente por el Adquirente o por el Vendedor, sin responsabilidad alguna, a través de notificación con al menos dos Días Hábiles de anticipación al Día de Gas en que se pretenda que surta efecto la cancelación, misma que aplicará para el resto de los Días de Gas del Periodo de Entrega en cuestión.

2.3 Periodo de Entrega en BI

El plazo mínimo de contratación bajo esta Modalidad de Entrega será de un Día de Gas y el máximo de un Mes. El periodo de entrega de un Pedido deberá corresponder a un mismo Mes calendario.

2.4 Pedido en BI

Para realizar Pedidos en BI, el Adquirente deberá completar el formato contenido en el Anexo 4 y cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 8. Para llevar a cabo la cancelación total a que se refiere el numeral 2.2 de la presente Cláusula se deberán cumplir los tiempos definidos en dicho numeral y completar el formato respectivo de cancelación contenido en el numeral 2.9 de la presente Cláusula.

2.5 Combinación de la BI con otras Modalidades de Entrega.

El Adquirente podrá contratar una o más BI, las cuales podrán combinarse por Punto de Entrega con las Modalidades de Entrega en Base Firme y/o en Base Ocasional.

2.6 Determinación de cantidades recibidas en BI.

Para efectos de facturación, las cantidades en BI se considerarán recibidas después de la BF y/o de la BO.

Para una misma Modalidad de Entrega, tendrá prioridad aquélla que se haya creado primero en el Sistema de Información.

2.7 Índice de Referencia en BI.

El índice de referencia para la determinación del precio del Gas Natural en BI será la cotización diaria correspondiente.

2.8 Incumplimiento en la entrega o recepción.

Si en un Día de Gas el Adquirente y/o el Vendedor incumplen con sus obligaciones de recepción y/o entrega, ambas partes se estarán a lo descrito en la Cláusula 11 Incumplimientos en la entrega y recepción del Gas Natural.

2.9 Formato de Cancelación de BI

CANCELACIÓN DE LA BI POR PARTE DEL ADQUIRENTE	
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA BI DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE> _____ (2) ACUERDO BASE: <NÚMERO> _____ (5) TELÉFONO: <NÚMERO TELÉFONO> _____ (3) CONTRATO(S) DE VPM: <NÚMERO(S)> _____ (6) CORREO ELECTRÓNICO: <DIRECCIÓN ELECTRÓNICA> _____ (4) PUNTO DE ENTREGA: <NÚMERO> _____ (7) MES DE FLUJO: <MES> _____ (8) CANTIDAD(ES) CONTRACTUAL(ES) ORIGINALMENTE PACTADA(S): _____ GJ/DIA (9) PERIODO DE CANCELACIÓN A PARTIR DE: <DÍA/ MES /AÑO> _____ (10) POR EL ADQUIRENTE: <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> _____	
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CANCELACIÓN DE LA BI: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por el Vendedor. 2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene la información de los conceptos (1) al (10), llenada conforme a lo ahí establecido. 3.- Para el correcto llenado del concepto (3), el Adquirente tomará en cuenta el o los Contratos de VPM que estén vigentes para el Punto de Entrega durante el mes de flujo en que pretenda cancelar la BI. 4.- Para el correcto llenado del concepto (8), en el caso de existir más de un Contrato de VPM vigente para el Punto de Entrega durante el mes de flujo en que se pretenda cancelar la BI, el Adquirente deberá sumar las Cantidades Contractuales de dichos Contratos de VPM. 5.- El presente formato podrá requisitarse a través de los medios establecidos para comunicación entre el Vendedor y el Adquirente, en términos de lo dispuesto en las Cláusulas 36 y 36.1. 6.- Para el correcto llenado del concepto (9) el Adquirente se sujetará a lo estipulado en la Cláusula 2 del Anexo 1.	

CANCELACIÓN DE LA BI POR PARTE DEL VENDEDOR	
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA BI POR PARTE DEL VENDEDOR	
(1) ADQUIRENTE: <RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR>	
(2) ACUERDO BASE: <NÚMERO>	(5) TELÉFONO: <NÚMERO DE TELÉFONO>
(3) CONTRATO(S) DE VPM: <NÚMERO(S)>	(6) CORREO ELECTRÓNICO: <DIRECCIÓN ELECTRÓNICA>
(4) PUNTO DE ENTREGA: <NÚMERO>	(7) MES DE FLUJO: <MES>
(8) CANTIDAD(ES) CONTRACTUAL(ES) ORIGINALMENTE PACTADA(S): GJ/DÍA	
(9) PERIODO DE CANCELACIÓN A PARTIR DE : <DÍA/MES/AÑO>	
(10) POR EL VENDEDOR: <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>	
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CANCELACIÓN DE LA BF: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por el Adquirente. 2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene la información de los conceptos (1) al (10), llenada conforme a lo ahí establecido. 3.- Para el correcto llenado del concepto (3), el Vendedor tomará en cuenta el o los Contratos de VPM que estén vigentes para el Punto de Entrega durante el mes de flujo en que pretenda cancelar la BI. 4.- Para el correcto llenado del concepto (8), en el caso de existir más de un Contrato de VPM vigente para el Punto de Entrega durante el mes de flujo en que se pretenda cancelar la BI, el Vendedor deberá sumar las Cantidades Contractuales de dichos Contratos de VPM. 5.- El presente formato podrá requisitarse a través de los medios establecidos para comunicación entre el Vendedor y el Adquirente, en términos de lo dispuesto en las Cláusulas 36 y 36.1. 6.- Para el correcto llenado del concepto (9) el Vendedor se sujetará a lo estipulado en la Cláusula 2 del Anexo 1.	

Cláusula 3. Base Ocasional o BO

3.1 Base Ocasional o BO

Modalidad de Entrega por la cual el Vendedor se compromete a entregar y el Adquirente a recibir una misma cantidad de Gas Natural para cada Día de Gas durante el Periodo de Entrega.

3.2 Periodo de Entrega en BO

El Periodo de Entrega bajo esta Modalidad será de por lo menos un Día de Gas y el máximo de un Mes. El periodo de entrega de un Pedido deberá corresponder a un mismo Mes calendario.

3.3 Pedido en BO

Para realizar Pedidos en BO, el Adquirente deberá completar el formato contenido en el Anexo 4 y cumplir con los plazos establecidos para ello en la Cláusula 8.

3.4 Combinación de la BO con otras Modalidades de Entrega

El Adquirente podrá contratar una o más BO, las cuales podrán combinarse por Punto de Entrega con la Base Firme y/o la Base Interrumpible.

3.5 Determinación de cantidades recibidas en BO

Para efectos de facturación, las cantidades en BO se considerarán recibidas después de la BF y antes de la BI.

Para una misma Modalidad de Entrega, tendrá prioridad aquella que se haya creado primero en el Sistema de Información.

3.6 Índice de Referencia en BO

El índice de referencia para la determinación del Precio del Gas en BO será la cotización diaria correspondiente.

3.7 Incumplimiento en la entrega o recepción

Si en un Día de Gas el Adquirente y/o el Vendedor incumplen con sus obligaciones de recepción y/o entrega, ambas partes estarán a lo descrito en la Cláusula 11 Incumplimientos en la entrega y recepción del Gas Natural.

ANEXO 2 Solicitud de Acuerdo Base para Celebrar Contratos de VPM

SOLICITUD DE ACUERDO BASE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE VPM CON < RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR >	
NÚMERO DE SOLICITUD: ACUERDO BASE OTORGADO: 	
FECHA DE RECEPCIÓN: HORA DE RECEPCIÓN: 	
DATOS GENERALES DEL ADQUIRENTE	
(1) ADQUIRENTE: 	
(2) DIRECCIÓN FISCAL: 	
<DELEGACIÓN Y MUNICIPIO> <ESTADO>	
(3) R.F.C. CON HOMOCALVE: 	
(4) REPRESENTANTE LEGAL: 	
(5) TELÉFONO: 	
(6) ESQUEMA DE PAGO: ☐ CRÉDITO ☐ FONDO REVOLVENTE ☐ SICOM ☐ COBRANZA ELECTRÓNICA ☐ OTRO (EXCEPCIONAL)	
(7) MÉTODO DE PAGO: ☐ CRÉDITO ☐ FONDO REVOLVENTE ☐ SICOM ☐ COBRANZA ELECTRÓNICA ☐ OTRO (EXCEPCIONAL)	
(8) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: 	
<DELEGACIÓN O MUNICIPIO> <ESTADO>	
(9) TELÉFONO: 	
(10) REPRESENTANTE 1: 	
(11) REPRESENTANTE 2: 	
(12) REPRESENTANTE 3: 	
(13) CORREO ELECTRÓNICO: 	
(14) CORREO ELECTRÓNICO: 	
(15) CORREO ELECTRÓNICO: 	
INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ADQUIRENTE	
(16) REQUERIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES Si () No ()	
(17) VIGENCIA DEL ACUERDO BASE: 	
(18) POR EL ADQUIRENTE: 	
(20) FECHA DE SOLICITUD: 	
INSTRUCCIONES DEL LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE ACUERDO BASE PARA CELEBRAR CONTRATOS DE VPM:	
1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por el Vendedor	
2.- El presente formato deberá ser llenado en su totalidad, en los casos de que no se cuente con información para alguno de los campos, se deberá realizar la anotación correspondiente.	
3.- En caso de que el Adquirente requiera precisar lugares de entrega adicionales a los previstos en el presente formato, deberá requisitar el formato "Lugares de Entrega Adicionales".	
4.- Adjuntar copia simple de los siguientes documentos: (i) copia del capítulo de la escritura constitutiva que acredite la existencia legal del Adquirente, y (ii) copia de la identificación oficial del Adquirente y/o de su representante legal.	
5.- El presente formato podrá requisitarse por este medio o por la herramienta electrónica que en su caso ponga a disposición el Vendedor.	

ANEXO 3 Acuerdo Base**ACUERDO BASE**

Acuerdo Base celebrado el <Día> de <Mes> de <Año> entre <Razón social del Vendedor>, en lo sucesivo denominado el Vendedor representado por <Nombre del representante> y <nombre del Adquirente> en lo sucesivo denominado el Adquirente, representado por <Nombre del apoderado>, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

El Vendedor declara:

I. Que es una empresa <descripción jurídica y patrimonial> que goza capacidad jurídica para celebrar el presente Acuerdo Base, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014;

II. Que señala como su domicilio fiscal en <domicilio fiscal del Vendedor>

III. Que en su carácter de empresa <objeto de la empresa conforme a su Ley Orgánica, Acta Constitutiva o equivalente>;

IV. Que las Ventas de Primera Mano de Gas Natural son actividades reguladas por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las Directivas y Resoluciones emitidas por la propia Comisión, los Términos y Condiciones Generales y otras disposiciones aplicables;

V. Que está dispuesto a enajenar y entregar Gas Natural al Adquirente de acuerdo con los Términos y Condiciones Generales;

VI. Que cuenta con la organización, los elementos y la capacidad técnica, financiera, comercial y jurídica para cumplir con las obligaciones derivadas de este Acuerdo Base y de los Contratos de VPM;

VII. Que su representante legal <nombre> está facultado para celebrar el presente Acuerdo Base, según se desprende <documento que acredita las facultades> mismo que, bajo protesta de decir verdad, no ha sido modificado ni revocado a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base, y que adjunta copia certificada de la misma en el Anexo ____.

El Adquirente declara:

I. Que es una <persona física o moral> que acredita su personalidad mediante <identificación oficial o escritura pública, según sea el caso>;

II. Que señala como su domicilio fiscal en <dirección> y su R.F.C <incluyendo homoclave>;

III. Que reconoce que las ventas de gas natural que se deriven del presente Acuerdo Base son Ventas de Primera Mano y que se somete a los Términos y Condiciones Generales;

IV. Que desea adquirir y recibir del Vendedor Gas Natural, sujeto a lo establecido en este Acuerdo Base y a los Términos y Condiciones Generales;

V. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y jurídica para cumplir con las obligaciones que se deriven de este Acuerdo Base;

VI. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo Base, según consta en el Poder contenido en la Escritura Pública Núm. _____, otorgada el _____, ante la fe del Notario Público Núm. _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio _____, mismo que, bajo protesta de decir verdad, no ha sido modificado ni revocado a la fecha de suscripción de este Acuerdo Base, y que adjunta copia certificada de la misma en el Anexo ____;

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS**Cláusula 1. Objeto**

Este Acuerdo Base tiene por objeto que el Vendedor enajene Gas Natural al Adquirente mediante la celebración de Contratos de VPM y que este pueda realizar Pedidos al Vendedor, para lo cual ambas partes se sujetan a los Términos y Condiciones Generales.

Cláusula 2. Incorporación de los Términos y Condiciones Generales

Las Partes asumen todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Base, así como lo establecido en los Términos y Condiciones Generales, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertaren, entendiéndose que, para el caso de Pemex, se reproduce todo aquello que expresamente le corresponda; para el caso de los Vendedores distintos a Pemex, igualmente se entenderá

como reproducido todo aquello que expresamente les corresponda. Los Contratos de VPM de Gas Natural se celebrarán al amparo del presente Acuerdo Base, por lo que las cantidades que se adeuden con motivo de dichos contratos, quedarán amparados por este Acuerdo Base.

Cláusula 3. Pago

Los pagos que deba efectuar el Adquirente al Vendedor se harán a través del servicio de cobranza electrónica que pacte el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que el Vendedor tiene convenios de cobranza electrónica, y excepcionalmente cuando las condiciones así lo ameriten y se justifiquen plenamente, a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria del Vendedor, en cuyo caso el Vendedor notificará el número de cuenta respectivo.

Para el caso de los Adquirentes que se encuentren sujetos al Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los pagos se efectuarán en términos de lo dispuesto en los LOCFSE que forman parte de los Términos y Condiciones Generales.

En términos de lo dispuesto en los LOCFSE, el esquema de pago elegido por el Adquirente se describirá en el Anexo 5 de los presentes Términos y Condiciones Generales, y a través del esquema seleccionado, se garantizarán todos los Contratos de VPM de Gas Natural amparados por el presente Acuerdo Base.

Cláusula 4. Representantes

Para todo lo relacionado con este Acuerdo Base y los Contratos de VPM, las partes nombran como representantes comerciales, operativos y financieros a las personas siguientes:

El Vendedor:

Representante: <Nombre>

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Representantes suplentes: <Nombres>

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

El Adquirente:

Representante: <Nombre>

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Representantes suplentes: <Nombres>

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Adicionalmente a estos Representantes, las partes podrán nombrar a Representantes adicionales mediante notificación escrita debidamente firmada por el Apoderado Legal y/o en caso de que se cuente con un sistema electrónico para la administración de los Pedidos y Contratos, los representantes adicionales deberán ser autenticados de acuerdo a los criterios establecidos por el Vendedor en dicho sistema.

Cláusula 5. Notificaciones

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Acuerdo Base y los Contratos de VPM, las partes señalan como domicilio, número de teléfono y correo electrónico, los siguientes:

El Vendedor:

El Adquirente:

Domicilio: _____ Domicilio: _____

Teléfono: _____ Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____ Correo Electrónico: _____

Cláusula 6. Modificaciones

Las partes podrán acordar modificaciones al presente Acuerdo Base, mediante convenio suscrito por ambas partes que deberá sujetarse a lo dispuesto por los Términos y Condiciones Generales. En todo caso, las modificaciones a los Términos y Condiciones Generales se entenderán integradas al presente Acuerdo Base y a los Contratos de VPM correspondientes a partir de su entrada en vigor.

Cláusula 7. Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes en relación con este Acuerdo Base y/o los Contratos de VPM se resolverán mediante: < > o < > en términos de lo dispuesto en la Cláusula 31 de los Términos y Condiciones Generales.

Cláusula 8. Vigencia.

La vigencia de este Acuerdo Base será <de _____ a _____>.

En testimonio de lo cual, las partes firman este Acuerdo Base por duplicado, en la Ciudad de <Ciudad>, el día _____.

Por El Vendedor

Por el Adquirente

<Nombre>

<Nombre>

<Título>

<Título>

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
NÚMERO DE PEDIDO: FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN:
DATOS DEL ACUERDO BASE	
El presente contrato de Venta de Primera Mano se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo Base correspondiente entre <El Vendedor> y	
(1) ADQUIRENTE: 	<RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE>
(2) NÚMERO DE ACUERDO BASE: 	(2) TELÉFONO:
(3) CORREO ELECTRÓNICO: 	<CORREO ELECTRÓNICO>
DATOS DEL PEDIDO DEL ADQUIRENTE	
(5) FECHAS DEL PERIODO DE ENTREGA: INICIO: TERMINACIÓN: 	
(6) CANTIDAD SOLICITADA: GJ/DÍA DE GAS	
(7) PUNTO DE ENTREGA: (señalar sólo uno)	
☐ PLANTA DE PROCESAMIENTO	 <CLAVE DEL PUNTO DE INYECCIÓN>
☐ PUNTO DE INYECCIÓN	 <CLAVE DEL PUNTO DE ENTREGA>
☐ OTRO	 <CLAVE PUNTO DE ENTREGA EN SISTEMA DISTINTO DEL SNG>
(8) MODALIDAD DE ENTREGA: Para mayor información remitirse al Anexo 1 de los Términos y Condiciones	
☐ BASE FIRME ☐ BASE INTERRUPTIBLE ☐ BASE OCASIONAL	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE (9) POR EL ADQUIRENTE
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
1. La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por el Vendedor. 2. El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 9 llenada conforme a lo ahí establecido. 3. Para el correcto llenado del concepto 6 el Adquirente considerará la cantidad para cada Día de Gas que solicita, excepto para el servicio volumétrico en cuyo caso se entenderá como la Cantidad Máxima Diaria. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de los Términos y Condiciones. 4. Para el correcto llenado del concepto 7 el Adquirente deberá especificar el número de la caseta de medición cuando éste sea conocido. 5. Para el correcto llenado de los conceptos del 9 a 10, el Adquirente deberá revisar el Anexo 1 de los Términos y Condiciones. 6. El Adquirente deberá solicitar un formato por cada Modalidad de Entrega cuando requiera alguna combinación conforme a lo establecido en el Anexo 1 de los Términos y Condiciones. 7. El presente formato podrá requisitarse por este medio o por la herramienta electrónica que en su caso ponga a disposición el Vendedor.	

CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
NÚMERO DE PEDIDO:	
NÚMERO DE ACUERDO BASE:	
FECHA DE ENVÍO:	HORARIO DE ENVÍO:
CONFIRMACIÓN DEL VENDEDOR	
☐ PEDIDO RECHAZADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS ☐ FALTA DE DISPONIBILIDAD DE GAS ☐ OTRA POR EL VENDEDOR: <u><NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE></u>	☐ PEDIDO CONFIRMADO (no aplica contraoferta) CONTRAPRESTACIONES: (cuando apliquen) CARGO FIJO/MES: _____ PESOS ⁽¹⁾ CARGO FIJO/MES: _____ PESOS ⁽¹⁾ FECHA: <u><DÍA/MES/AÑO></u>
CONTRAOFERTA DEL VENDEDOR ESTE APARTADO SERÁ LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL DEL VENDEDOR	
FECHAS DEL PERIODO DE ENTREGA: INICIO: <u><DÍA/MES/AÑO></u> TERMINACIÓN: <u><DÍA/MES/AÑO></u> CANTIDAD CONTRAOFERTADA GJ/DÍA PUNTO DE ENTREGA: ☐ PLANTA DE PROCESAMIENTO <u><CLAVE DEL PUNTO DE INYECCIÓN></u> ☐ PUNTO DE INYECCIÓN <u><CLAVE DEL PUNTO DE ENTREGA></u> ☐ OTRO <u><CLAVE PUNTO DE ENTREGA EN SISTEMA DISTINTO DEL SNG></u> MODALIDAD DE ENTREGA ☐ BASE FIRME ☐ BASE INTERRUMPIBLE ☐ BASE OCASIONAL	TELÉFONO: <u><NÚMERO DE TELÉFONO></u> CORREO ELECTRÓNICO: <u><DIRECCIÓN ELECTRÓNICA></u> CONTRAPRESTACIONES: (cuando apliquen) CARGO FIJO/MES: _____ PESOS ⁽¹⁾ CARGO FIJO/DÍA: _____ PESOS ⁽¹⁾ CARGO POR TARIFA DE USO/DÍA PESOS/GJ POR EL VENDEDOR NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE
(1) Los cargos previstos en el presente contrato, se actualizarán en la medida en que se modifique la regulación vigente.	
CONTRATO DE VENTA DE PRIMERA MANO	
NÚMERO DE PEDIDO:	
NÚMERO DE ACUERDO BASE:	
FECHA DE RECEPCIÓN:	HORARIO DE RECEPCIÓN:
CONFIRMACIÓN DEL ADQUIRENTE A LA CONTRAOFERTA DEL VENDEDOR	
☐ CONTRAOFERTA DEL VENDEDOR ACEPTADA ☐ CONTRAOFERTA DEL VENDEDOR RECHAZADA	POR EL ADQUIRENTE: NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FECHA: <u><DÍA/MES/AÑO></u>

ANEXO 5 Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas

Los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (LOCFSE) descritos en el presente anexo contienen todos los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios necesarios para la contratación de Gas Natural objeto de VPM.

Cláusula 1. Esquemas de Pago

El Vendedor pondrá a disposición del Adquirente los esquemas de pago siguientes:

- a) Pago con Fondo Revolvente
- b) Pago a Crédito.
- c) Pago mediante el Sistema de Compensación de Adeudos de la Tesorería de la Federación (SICOM).

El Adquirente seleccionará el esquema de pago mediante el formato correspondiente establecido en el Acuerdo Base, considerando que la opción del inciso c) será exclusivamente para aquellos Adquirentes que estén inscritos en el SICOM o que por ley se encuentran impedidos para efectuar depósitos y/o presentar cualquier tipo de Garantía. Este tipo de clientes serán considerados Adquirentes GOB.

El Adquirente podrá optar por uno de los esquemas de pago previstos en los presentes LOCFSE, en términos de las cláusulas siguientes:

Cláusula 2. Esquema de Pago con Fondo Revolvente**2.1 Pago con Fondo Revolvente**

Este esquema consiste en que el Vendedor entregará Gas Natural al Adquirente siempre y cuando éste mantenga un saldo a favor del Vendedor con motivo de los adeudos proyectados que puedan generarse por las recepciones de Gas Natural durante uno o más Periodos de Entrega, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.2 del presente Anexo.

En el esquema de pago con Fondo Revolvente podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en sus Contratos de VPM o aquellos que habiendo operado conforme al esquema de Pago a Crédito dejen de ser sujetos de crédito por cualquiera de las causas señaladas en las Cláusulas 3.5 y 3.15 siguientes, o aquellos que deseen cambiar del esquema de Pago a Crédito al de Fondo Revolvente. El Fondo Revolvente se aplicará para todas las entregas de Gas Natural que se realicen a partir del depósito de dicho Fondo, para el caso de Pedidos menores a un Mes, y se aplicará al inicio del siguiente Mes de flujo para el caso de Pedidos mayores a un Mes.

Para iniciar las entregas al amparo de los Contratos de VPM los Adquirentes deberán depositar el monto del Fondo Revolvente a más tardar a las 16:00 horas del segundo Día Hábil antes del primer Día de Gas para Pedidos menores a un Mes y cinco Días Hábles antes del primer Día de Gas para Pedidos mayores a un Mes.

Cuando la confirmación de un Pedido sea producto de una afirmativa ficta del Vendedor, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.3 de los Términos y Condiciones Generales, el Adquirente calculará el monto del Fondo Revolvente y realizará el depósito conforme a lo establecido anteriormente sin perjuicio de que el Vendedor revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto solicitado.

La aplicación del pago con el Fondo Revolvente se efectuará una vez emitida la factura.

2.2 Cálculo del monto del Fondo Revolvente

El monto del Fondo Revolvente corresponderá al valor de los adeudos proyectados que se deriven del Acuerdo Base y se calculará:

- i) Para Adquirentes con historial de consumos de al menos doce Meses se considerará el promedio diario del consumo de los últimos doce Meses anteriores a la fecha de cálculo más su desviación estándar para el mismo periodo, expresado en Gigajoules por Día de Gas, multiplicado por el precio máximo mensual proyectado por sesenta Días.
- ii) Para Adquirentes nuevos o con consumos menores a doce Meses, se considerará el promedio diario del volumen proyectado de los Pedidos solicitados considerando para ello un periodo que abarque hasta los doce Meses siguientes a partir del primer Día de flujo, expresado en Gigajoules por Día de Gas, multiplicado por 1.18 por el precio máximo mensual proyectado por sesenta Días.

Para el cálculo del monto del Fondo Revolvente, invariablemente se considerarán los impuestos correspondientes.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por precio máximo mensual proyectado de Gas Natural el resultado de:

- (i) El precio máximo de los últimos doce Meses considerando para ello el precio de referencia mensual calculado conforme a la Directiva de Precios y Tarifas o aquella que la modifique o sustituya, y para el lugar en donde se lleve a cabo la VPM y considerando la Zona de precios del Adquirente (ii) más el valor absoluto de la diferencia entre el correspondiente precio de referencia publicado doce Meses atrás y el precio de referencia publicado el Mes anterior a la fecha de cálculo.

2.3 Modificaciones al monto del Fondo Revolvente

El Vendedor revisará el monto del Fondo Revolvente cada doce Meses o antes cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- (i) Variaciones en el Precio de VPM de Gas Natural mayores al 20%; (ii) penalizaciones; (iii) incrementos en la cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Acuerdo Base y (iv) por cancelación de reducción de Garantía.

Con motivo de dicha revisión, el Vendedor estará a lo establecido en la Cláusula 2.2 anterior.

Para efectos del párrafo anterior, en caso de que exista una diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el nuevo monto del Fondo Revolvente, el Vendedor notificará al Adquirente el nuevo monto.

El Vendedor también revisará el monto del Fondo Revolvente a solicitud del Adquirente, en cuyo caso éste presentará un escrito libre enviado por su representante, y dirigido al área correspondiente del Vendedor mediante el Sistema de Información o bien, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales. En dicho escrito, el Adquirente solicitará expresamente al Vendedor que revise el monto del Fondo Revolvente aplicando la metodología de la Cláusula 2.2 antes descrita.

Cuando se requiera incrementar el monto del Fondo Revolvente, el Adquirente deberá realizar un depósito por la cantidad que resulte necesaria para ajustarse al nuevo monto del Fondo Revolvente a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación.

Cuando exista una diferencia a favor del Adquirente, éste podrá solicitar al Vendedor la devolución o compensación contra otras facturas a su cargo mediante la presentación del Formato 12 de estos LOCFSE. Para tales efectos, dicho formato deberá ser enviado al Vendedor, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales.

Cuando el Adquirente solicite la devolución, el Vendedor se obliga a devolver el monto correspondiente más los intereses financieros generados en un plazo máximo de diez Días hábiles posteriores a la recepción del formato antes señalado.

Si el Adquirente no solicita la devolución a que se refieren los párrafos anteriores, se entenderá que éste desea mantener como Fondo Revolvente el monto originalmente depositado.

Cuando el Adquirente no realice el depósito del Fondo Revolvente, se suspenderán las entregas de Gas Natural conforme a lo establecido en Cláusula 10 de los presentes LOCFSE.

Cuando el Adquirente considere que el monto del Fondo Revolvente notificado por el Vendedor no corresponde con las metodologías descritas en la Cláusula 2.2, el Adquirente podrá solicitar al Vendedor que confirme o modifique el monto determinado mediante la presentación de un escrito libre enviado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales. El Vendedor notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto del Fondo Revolvente.

Si el Vendedor no realiza la notificación confirmando o modificando el monto del Fondo Revolvente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se confirma el monto originalmente notificado por el Vendedor, sin perjuicio del derecho del Adquirente de solicitar nuevamente al Vendedor que lo confirme o modifique.

Cualquier controversia derivada sobre el cálculo del Fondo Revolvente, se resolverá conforme al procedimiento establecido en la cláusula 31 de los Términos y Condiciones Generales.

2.4 Reposición del Fondo Revolvente

Una vez emitida la factura ésta se compensará con el Fondo Revolvente, por lo que el Adquirente deberá reponer dicho Fondo Revolvente a más tardar a los cinco Días Hábiles de la emisión de la copia de la factura. Para el caso de la emisión de notas de débito, el Adquirente se sujetará a lo dispuesto en la Cláusula 6.8 del presente Anexo.

Cuando el Adquirente no realice la reposición del Fondo Revolvente, se suspenderán las entregas de Gas Natural conforme a lo establecido en Cláusula 10 de los presentes LOCFSE.

2.5 Recuperación de Saldos de Fondo Revolvente

Para la devolución de saldos del Fondo Revolvente al término del o de los Contratos de VPM, el Adquirente deberá presentar el formato 12 contenido en los presentes LOCFSE. Para tales efectos, dicho formato deberá ser enviado al área correspondiente del Vendedor de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales.

En un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente el formato debidamente completado, el Vendedor devolverá al Adquirente mediante transferencia bancaria, el saldo no utilizado o excedente más los intereses financieros que correspondan.

Cuando el monto del Fondo Revolvente al término del o de los Contratos de VPM amparados en un Acuerdo Base sea insuficiente para cubrir el adeudo del Adquirente, el Vendedor se lo notificará al Adquirente, y éste se compromete a pagar la totalidad del adeudo más los intereses financieros correspondientes desde la fecha en que se genere el adeudo hasta el Día en que se realice la liquidación total del mismo.

Cláusula 3. Esquema de Pago a Crédito

3.1 Pago a Crédito

Este esquema consiste en que el Vendedor entregará Gas Natural al Adquirente quedando éste obligado a pagar el importe correspondiente en una fecha posterior al periodo en que lo recibió, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

En el esquema de Pago a Crédito podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten y aplicará para todas las entregas de Gas Natural que se realicen a partir del inicio del siguiente Mes de flujo a la entrega de la Garantía; asimismo, operarán en dicho esquema aquéllos Adquirentes que manifiesten su voluntad de cambiar del esquema de pago con Fondo Revolvente al de crédito.

3.2 Cálculo de la Línea de Crédito

Para los contratos celebrados al amparo de un Acuerdo Base, suscritos bajo el esquema de Pago a Crédito, el Vendedor otorgará una Línea de Crédito al Adquirente que le notificará a más tardar cinco Días antes de la fecha prevista para la confirmación del primer Pedido incluyendo, en su caso, el monto de la Garantía que el Adquirente tendrá que presentar de conformidad con la 3.5. La Línea de Crédito deberá reflejar los adeudos proyectados que se deriven del Acuerdo Base y se calculará:

- i) Para Adquirentes con historial de consumos de al menos doce Meses se considerará el promedio diario del consumo de los últimos doce Meses anteriores a la fecha de cálculo más su desviación estándar para el mismo periodo, expresado en Gigajoules por Día de Gas, multiplicado por el precio máximo mensual proyectado por sesenta y cuatro Días para los Adquirentes que cuenten con exención de Garantía, o en su defecto, por sesenta y nueve Días para los Adquirentes que cuenten con Garantía total o reducción de Garantía.
- ii) Para Adquirentes nuevos o con consumos menores a doce Meses, se considerará el promedio diario del volumen proyectado de los Pedidos solicitados considerando para ello un periodo que abarque hasta los doce Meses siguientes a partir del primer Día de flujo, expresado en Gigajoules por Día de Gas, multiplicado por 1.18 por el precio máximo mensual proyectado por sesenta y cuatro Días para los Adquirentes que cuenten con exención de Garantía, o en su defecto, por sesenta y nueve Días para los Adquirentes que cuenten con Garantía total o reducción de Garantía.

Para el cálculo de la Línea de Crédito, invariablemente se considerarán los impuestos correspondientes.

En el cálculo de la Línea de Crédito se utilizará el precio máximo mensual proyectado de Gas Natural que será el resultado de:

- i) El precio máximo de los últimos doce Meses considerando para ello el precio de referencia mensual en función de la zona de precio del Adquirente, publicado en la Directiva de Precios y Tarifas o aquella que la sustituya, (ii) más el valor absoluto de la diferencia entre el correspondiente precio de referencia publicado doce Meses atrás y el precio de referencia publicado el Mes anterior a la fecha de cálculo.
- ii) Para el caso de Adquirentes que tengan un precio de referencia diferente al estipulado en la Directiva de Precios y Tarifas se sujetarán a las condiciones de precio pactadas en el contrato o Acuerdo Base.

La Línea de Crédito otorgada por el Vendedor tendrá una vigencia de hasta 12 Meses.

Para los Adquirentes GOB que operan en esquema de pago SICOM no se calculará Línea de Crédito.

3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito

El Adquirente solicitará las modificaciones a la Línea de Crédito a través del formato establecido en los presentes LOCFSE. El Vendedor podrá autorizar las modificaciones al monto de las líneas de crédito promovidas por el Adquirente, cuando:

- El Adquirente garantice al ciento ocho por ciento (108%) la Línea de Crédito adicional solicitada, de conformidad con la Cláusula 3.5.
- Tratándose de un Adquirente que goce del beneficio de exención o reducción de Garantía, el incremento de la Línea de Crédito se otorgará conforme a lo siguiente:
 - a) Dentro de los primeros seis Meses de vigencia de la exención o reducción de Garantía, podrá incrementarse 25% o más del monto de la Línea de Crédito con la que se autorizó la exención o reducción de Garantía.
 - b) Pasados seis Meses de vigencia de la exención o reducción de Garantía:
 - Hasta un veinticinco por ciento (25%) acumulable del monto de la Línea de Crédito, con la que se autorizó la exención o reducción de Garantía, dentro del periodo de vigencia de la misma.
 - Más del veinticinco por ciento (25%) acumulable del monto de la Línea de Crédito, con la que se autorizó la exención o reducción de Garantía, si la solicitud se hace dentro de los seis (6) Meses posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la exención o reducción de Garantía. Pasado este periodo, será necesario llevar a cabo un nuevo análisis financiero de acuerdo a la metodología de análisis para reducción de Garantía, y el resultado obtenido aplicará al Adquirente para el total de la Línea de Crédito durante la vigencia restante.

Si el Adquirente no presenta estados financieros para que se realice un nuevo análisis, deberá presentar una Garantía adicional por un monto equivalente al ciento ocho por ciento (108%) del importe correspondiente al incremento solicitado, en cuyo caso, la condición de Garantía que ostente por la línea crédito previa al incremento quedará sin cambio.

Con motivo de dicha revisión, el Vendedor notificará al Adquirente en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Adquirente presentó la solicitud, el nuevo monto de la Línea de Crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la 3.8.

Adicionalmente, el Vendedor revisará el monto de la Línea de Crédito cada doce Meses a partir de su vigencia o antes cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- (i) variaciones acumuladas en el precio de VPM de Gas Natural mayores al 20%; (ii) ajustes comerciales; (iii) incrementos de consumo de Gas Natural y (iv) por cancelación de reducción de Garantía.

Con motivo de dicha revisión, el Vendedor podrá modificar el monto de la Línea de Crédito y lo notificará al Adquirente para que éste, en su caso, actualice la Garantía conforme a lo establecido en la Cláusula 3.11.

Cuando el Adquirente considere que el monto de la Línea de Crédito notificado por el Vendedor no corresponde con las metodologías descritas en la Cláusula 3.2, el Adquirente podrá solicitar al Vendedor que confirme o modifique el monto determinado mediante la presentación de un escrito libre enviado de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales. El Vendedor notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, modificación del monto de la Línea de Crédito.

Si el Vendedor no realiza la notificación confirmando o modificando el monto de la Línea de Crédito dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que confirma el monto originalmente notificado por el Vendedor, sin perjuicio del derecho del Adquirente de solicitar nuevamente al Vendedor que lo confirme o modifique.

La modificación de la línea de crédito tendrá efecto hasta que esté aceptada la Garantía, en su caso.

Cualquier controversia derivada de la solicitud de reducción de Garantía se resolverá conforme al procedimiento establecido en la cláusula 31 de los Términos y Condiciones Generales.

3.4 Plazo del Pago a Crédito

El Adquirente que opere bajo el esquema de Pago a Crédito, deberá liquidar los adeudos generados, a más tardar a los veintidós Días contados a partir del Día siguiente al último Día del Mes de flujo.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán otorgarse plazos de crédito mayores como parte de las condiciones especiales sujeto a la Cláusula 5 de los Términos y Condiciones Generales.

3.5 Garantía de la Línea de Crédito

Para que el Vendedor esté en condiciones de entregar Gas Natural bajo los contratos de VPM suscritos en el esquema de Pago a Crédito, el Adquirente otorgará una Garantía por un monto que corresponderá al ciento ocho por ciento (108%) de la Línea de Crédito, salvo que se encuentre en alguno de los casos de reducción de Garantía conforme a lo establecido en las Cláusulas 3.6 y 3.8 de los presentes LOCFSE.

Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

La Garantía deberá ser entregada por la institución garante directamente al Vendedor en la dirección publicada en el Sistema de Información de acuerdo a lo siguiente:

- Para Pedidos mayores a un Mes, por lo menos cinco Días Hábiles previos al inicio del Mes de flujo.
- Para Pedidos menores a un Mes, dos Días Hábiles previos al primer Día de Gas del periodo de entrega.

Asimismo cuando el Adquirente se vea imposibilitado para entregar la Garantía conforme al tiempo establecido para Pedidos menores a un Mes, el Adquirente tendrá la posibilidad de manera excepcional de depositar la Garantía en efectivo a la cuenta del Vendedor, en tanto el Adquirente realiza las gestiones correspondientes para tramitar la Garantía conforme a los presentes LOCFSE. Una vez entregada la Garantía por parte de la institución garante, el Vendedor aplicará el depósito al pago de la siguiente factura.

Si el Adquirente no presenta en forma la Garantía y de acuerdo con los tiempos aquí establecidos, el o los Pedidos formulados se darán por rechazados automáticamente. Lo anterior sin perjuicio del derecho del Adquirente de presentar nuevos Pedidos.

Si la Garantía se entrega después de las 16:00 horas tiempo del centro de México, se tomará como recibida el siguiente Día Hábil.

En caso de rechazo de la Garantía, el Vendedor informará al Adquirente las razones del mismo, sin responsabilidad para el Vendedor respecto a la entrega de Gas Natural, lo anterior con objeto de que el Adquirente subsane las deficiencias informadas siempre y cuando lo haga dentro del plazo establecido para la presentación de la Garantía.

La Garantía podrá consistir en fianza o carta de crédito a elección del Adquirente, y deberá otorgarse de acuerdo con los Formatos 1 y 2 contenidos en los presentes LOCFSE y apegarse a las disposiciones jurídicas vigentes. La carta de crédito deberá ser expedida por una institución bancaria autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Crédito para operar en la República Mexicana, o bien por una institución de crédito constituida en el extranjero, en cuyo caso, deberá ser confirmada invariablemente por una institución bancaria autorizada para operar en territorio nacional.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una fianza su fecha de vencimiento deberá coincidir con el fin de Mes del último Día de Gas que requiera cubrir.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una Carta de Crédito, su fecha final de operaciones de acuerdo al Formato 2 deberá coincidir con el último Día de Gas que requiera cubrir y la fecha de vencimiento deberá ser cuarenta Días posteriores a la fecha final de operaciones.

En cualquier caso y para conservar el esquema de Pago a Crédito, el Adquirente deberá conservar vigente la Garantía de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, realizando las modificaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores. De lo contrario, el Adquirente dejará de ser sujeto de crédito y el Vendedor procederá a la suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 10.1 salvo que el Adquirente optara por el esquema de Fondo Revolvente. Para reanudar las entregas de Gas Natural, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 10.2.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto y por una vigencia mayor a las que resulten de aplicar los criterios previstos en la presente cláusula, anticipando la celebración de Contratos de VPM adicionales.

La Garantía podrá ejecutarse por parte del Vendedor para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de Pago a Cargo del Adquirente derivadas del Acuerdo Base y los Contratos de VPM.

3.6 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio

El Adquirente podrá solicitar al Vendedor la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del Grupo de Empresas al que pertenezca.

Esta cláusula no será aplicable a todo aquel Adquirente o Grupo de Empresas que se encuentre en proceso de concurso mercantil, o bien que se encuentre en el supuesto de disolución previsto en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en la fracción IV del artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas o en aquella normatividad en la cual, llegado el caso, se regulen dichos supuestos, aún sin mediar resolución definitiva de autoridad.

El término de la vigencia de la exención o reducción de Garantía en su caso, será de seis (6) Meses contados a partir del Mes siguiente a la presentación de la notificación del resultado.

3.6.1 Análisis a Grupo de Empresas

Tratándose de un Grupo de Empresas, éste deberá estar conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) tener la administración de la empresa controlada, contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento (25%) del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los activos fijos de la empresa controlada (ii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o su equivalente o bien al presidente de dicho consejo.

Cuando la solicitud se presente por un Grupo de Empresas, la empresa que cumpla los supuestos anteriores deberá estar facultada para responder solidariamente por las obligaciones de las demás empresas del grupo, y se obligará en esos términos suscribiendo la carta de responsabilidad solidaria del Formato 5 anexo a los presentes LOCFSE, documento que deberá contar con la fe de un notario público.

3.7 Trámite de la solicitud de reducción de Garantía por análisis financiero y crediticio

En el Sistema de Información el Vendedor pondrá a la disposición de todos, los requisitos para solicitar la reducción de Garantía por análisis financiero y crediticio.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. El Adquirente deberá presentar el Formato 3 de acuerdo con lo descrito en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales.
- b. Presentada la información respectiva, el Vendedor contará hasta con cinco Días Hábiles para verificar que se encuentre completa.
- c. En caso de que existan errores o se encuentre incompleta la documentación, el Vendedor dentro del plazo antes establecido solicitará por escrito al Adquirente las aclaraciones o documentos faltantes.
- d. Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la solicitud mencionada en el inciso b), el representante del Adquirente deberá formular las aclaraciones o entrega de la información faltante por escrito, para lo cual se apegará a lo previsto en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales. En caso de que el Adquirente no aclare o entregue la documentación faltante en el plazo antes indicado, el Vendedor tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.
- e. A partir de la fecha en que la solicitud y sus anexos se encuentren debidamente integrados, el Vendedor en un plazo máximo de quince Días Hábiles, resolverá y notificará al Adquirente, a través del Sistema de Información.

Si el Vendedor no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de Garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

Si el Vendedor resuelve no otorgar el beneficio de reducción de Garantía, ello será sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento en el momento que cuente con estados financieros dictaminados actualizados, diferentes a los que entregó en su solicitud más reciente. En cualquier caso, el Adquirente podrá solicitar al Vendedor que informe los motivos por los cuales no fue procedente su solicitud y el Vendedor estará obligado a dar respuesta en un plazo de hasta diez Días Hábiles a partir de que haya recibido la solicitud.

3.8 Metodología de Análisis para Reducción de Garantía

A efecto de determinar el porcentaje de reducción de la Garantía que se otorgará a un Adquirente, el Vendedor llevará a cabo un análisis de su situación financiera y de su historial de pagos con el Vendedor, con base en lo siguiente:

- a) Para efectos de la calificación de la situación financiera, el Vendedor procesará la información de los estados financieros dictaminados del Adquirente del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos (2) Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de Garantía.
 - (1) Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso de setenta y cinco por ciento (75%) para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento (25%) para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

- (2) En el caso de Adquirentes que presenten sus solicitudes durante el periodo enero-mayo y que a esa fecha no cuenten con estados financieros dictaminados correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se podrá analizar su información financiera bajo el entendido de que corresponderá al penúltimo ejercicio dictaminado a la fecha de la solicitud y como interno la información financiera al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Los Adquirentes podrán consultar en el Sistema de Información del Vendedor la metodología para determinar la calificación financiera.

b) El historial de pago se conformará de acuerdo a lo siguiente:

- (1) El Vendedor calificará el historial de pago del Adquirente correspondiente a un lapso mínimo de doce (12) Meses y máximo de treinta y seis (36) Meses. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada periodo de doce (12) Meses con los porcentajes que se señalan en la tabla de la Cláusula 13. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta (40) puntos en una escala de cien (100) puntos para la calificación total.
- (2) Para el Adquirente que no cuenta con un historial de Pago a Crédito con el Vendedor, la metodología de análisis para reducción de Garantía dará una ponderación de cien por ciento (100%) sobre la situación financiera del Adquirente, mediante la evaluación de los indicadores financieros previamente establecidos descritos en la tabla de la Cláusula 12. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de cien (100) puntos para la calificación total.

Los Adquirentes tendrán el derecho de solicitar al Vendedor la aclaración o explicación de la forma en la que fueron calificadas sus solicitudes, mediante un escrito libre firmado por el representante de la empresa dirigido al área correspondiente del Vendedor de acuerdo con las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales.

En los casos de cambio de razón social de una empresa, no se aplicará lo descrito en el inciso (2) del presente numeral, sino el historial de la empresa con la anterior razón social.

Con base en la calificación obtenida por el Adquirente en los incisos anteriores (a) o (b) en su caso, el Vendedor determinará el porcentaje de Garantía que el Adquirente deberá presentar:

Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco (85) puntos, quedará exento de presentar una Garantía por el monto de la Línea de Crédito otorgada.

- i) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta (80) puntos y menor a ochenta y cinco (85), deberá otorgar una Garantía por el treinta y cinco por ciento (35%) del monto de la Línea de Crédito otorgada.
- ii) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos (75) y menor a ochenta (80), deberá otorgar una Garantía por el sesenta por ciento (60%) del monto de la Línea de Crédito otorgada.
- iii) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total mayor o igual a setenta (70) puntos y menor a setenta y cinco (75), deberá otorgar una Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la Línea de Crédito otorgada.
- iv) Cuando el Adquirente o Grupo de Empresas obtenga una calificación total menor a setenta (70) puntos, deberá otorgar una Garantía por el ciento ocho por ciento (108%) del monto de la Línea de Crédito otorgada.

En todos los casos anteriormente citados, la entrega de la Garantía será conforme a los plazos establecidos en la Cláusula 3.5.

Para aquellos Adquirentes que al presentar su solicitud de reducción de Garantía hayan entregado sus estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior, el resultado tendrá una vigencia de doce Meses a partir del Mes siguiente a la fecha de notificación que realice el Vendedor.

Los Adquirentes podrán solicitar al Vendedor que les sea extendido el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en la presente cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y cuarenta Días antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.5. En este último caso y siempre que la solicitud haya sido por Grupo de Empresas, además de entregar la documentación anteriormente señalada, el Adquirente deberá presentar declaración mediante apoderado o representante legal, ante fedatario público, manifestando que las empresas que son Adquirentes del Vendedor continúan bajo el control directo o indirecto de dicho Grupo; asimismo, mantener vigente la carta de responsabilidad solidaria establecida en el Formato 5 de los presentes LOCFSE.

3.9 Reducción de la Garantía por Referencias Crediticias

El Adquirente podrá solicitar al Vendedor la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del Grupo de Empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al Grupo de Empresas establecidos, y que previamente haya sido revisado conforme a los procedimientos previstos en las Cláusulas 3.6, 3.7 y 3.8 de los presentes LOCFSE.

El adquirente deberá considerar, en todo caso, los tiempos estipulados a efecto de obtener la reducción de la Garantía con la anticipación suficiente.

3.10 Trámite de la solicitud de reducción de Garantía por Referencias Crediticias

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- a) El Adquirente deberá presentar un escrito libre firmado por el representante de la empresa dirigido al área correspondiente del Vendedor de acuerdo con la Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales, en el cual se expongan los puntos siguientes que resulten aplicables: (i) la importancia del Gas Natural en su proceso productivo, (ii) conformación de accionistas y subsidiarias, (iii) holding a la que pertenece, (iv) sector en el que desempeña su actividad y participación en el mercado, (v) principales proyectos, planes de expansión e inversiones, (vi) contingencias o situaciones importantes que pudieren llegar a afectar la marcha de la empresa, (vii) razón por la cual se solicita la Reducción de Garantía por Referencias Crediticias, (viii) antigüedad de relación comercial con el Vendedor, (ix) volumen de compras y perspectivas de crecimiento.

Aunado a lo anterior, deberá anexar la documentación de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo tales como:

- Carta de responsabilidad solidaria firmada por el representante legal de una empresa o Grupo de Empresas del que corporativamente forme parte y que pueda respaldar las obligaciones del Adquirente; asimismo, deberá estar ratificada ante notario público. El responsable solidario deberá presentar información financiera conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.8;
- Referencias Crediticias por agencias calificadoras;
- Garantías reales;
- Constancias de créditos a favor del Adquirente o su obligado solidario; o
- Cualquier otro elemento que permita al Vendedor apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción solicitada, adjuntando la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente, el interesado deberá presentar el reporte de buró de crédito del Adquirente y, en su caso, de la empresa que fungirá de responsable solidario; mismo que no deberá exceder de una antigüedad de dos Meses. Dicho documento deberá presentarse firmado por su representante.

Cualquier costo que pudiera llegarse a generar en términos de la presente cláusula quedará a cargo del Adquirente.

- b) Presentada la solicitud respectiva, el Vendedor contará hasta con cinco Días Hábiles para verificar que se encuentre completa.

Si el Vendedor no realiza la notificación a que se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado, y la solicitud está incompleta, el Vendedor no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se reducirán en la misma medida en que el Vendedor se haya demorado en emitir la prevención, con el objeto de que esta demora no afecte al Adquirente.

- c) En caso de que existan errores o se encuentre incompleta la documentación, el Vendedor dentro del plazo antes establecido solicitará por escrito al representante las aclaraciones o documentos faltantes.
- d) Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la solicitud mencionada en el inciso anterior, el representante del Adquirente deberá formular las aclaraciones o entrega de la información faltante de acuerdo con las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales. En caso de que el representante no aclare o entregue la documentación faltante en el plazo antes indicado, el Vendedor tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.
- e) A partir de la fecha en que la solicitud y sus anexos se encuentren debidamente integrados, el Vendedor, en un plazo máximo de diez Días Hábiles, resolverá y notificará al Adquirente, a través del Sistema de Información.

Si el Vendedor no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso e) de la presente cláusula, estará sujeto a las sanciones previstas en la Cláusula 40 de los Términos y Condiciones Generales.

Si el Vendedor negara expresamente el beneficio de reducción de Garantía solicitada, el Adquirente podrá iniciar nuevamente este procedimiento transcurridos seis Meses a partir de la fecha de su solicitud. La negativa deberá estar justificada y hacerse del conocimiento del Adquirente por escrito.

La vigencia del resultado de la reducción de Garantía, a que se refiere la presente cláusula, será determinada por el Vendedor y como máximo será de doce Meses a partir del Mes siguiente a la fecha de notificación, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los mismos casos descritos en el último párrafo de la Cláusula 3.15, debiendo el Adquirente otorgar la Garantía conforme a lo ahí señalado.

El Vendedor publicará en su Sistema de Información en un plazo máximo de diez Días Hábiles posteriores a la notificación al Adquirente del resultado, una descripción de los elementos que le hayan sido presentados por los Adquirentes y que haya aceptado para reducir el monto de la Garantía correspondiente.

3.11 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito

El monto de la nueva Garantía deberá considerar la nueva Línea de Crédito derivado de los establecido en la Cláusula 3.3 y en su caso, sujetarse a las disposiciones establecidas en las Cláusulas 3.6, 3.7 y 3.8 relativas al beneficio de reducción de Garantía.

El Adquirente actualizará el monto de la Garantía en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte del Vendedor. En caso de que el Adquirente no actualice la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 3.5, con el objeto de no suspender las entregas.

Cuando la Línea de Crédito disminuya como resultado de lo establecido en la Cláusula 3.3, el Adquirente podrá solicitar al Vendedor que admita la modificación de la Garantía vigente para que ésta refleje un menor monto. El Adquirente realizará esta solicitud mediante la presentación de un escrito libre dirigido al área correspondiente del Vendedor, firmado por su representante. En caso de que no se presente la solicitud, se entenderá que el Adquirente está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

3.12 Actualización de la Garantía por cambio de razón social o transformación, fusión o escisión del Adquirente

Cuando el Adquirente modifique su nombre, razón social, se transforme, se fusione o se escinda, deberá actualizar la Garantía correspondiente conforme a lo siguiente:

(a) El Adquirente que cambie de nombre, razón social o se transforme, conservará la misma condición de Garantía, debiendo presentar la modificación correspondiente de la Garantía o, en su defecto, una nueva Garantía de conformidad con los presentes LOCFSE.

(b) Los Adquirentes que se fusionen conservarán la misma condición de Garantía que ostente el Adquirente fusionante o, en su defecto, una nueva Garantía de conformidad con los presentes LOCFSE.

En virtud de que en la fusión mencionada en el inciso b) pudiera representar un incremento al monto de la Línea de Crédito para el Adquirente fusionante, cuando éste ostente reducción o exención de Garantía, deberá atenderse lo establecido en la Cláusula 3.3 de los presentes LOCFSE.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente al Vendedor por la institución garante en los plazos establecidos en la Cláusula 3.5.

3.13 Cobro de la Garantía

El Vendedor iniciará las gestiones de cobro de la Garantía cuando el Adquirente incumpla en el pago de cualquier obligación derivada del Acuerdo Base y sus Contratos de VPM.

La Garantía se ejecutará para recuperar el valor total del adeudo vencido, incluyendo en su caso, los intereses moratorios y/o financieros, penalizaciones, impuestos y cualquier otro cargo que adeude el Adquirente.

Lo anterior se realizará conforme a los siguientes plazos:

- (a) A partir de los dos Días del inicio del procedimiento de suspensión de entregas conforme a lo estipulado en la Cláusula 10.
- (b) Al siguiente Día Hábil del vencimiento de la obligación de pago, cuando se trate de una documentación o redocumentación de adeudos, en el entendido que la reclamación será por el importe total del adeudo no pagado de la documentación o redocumentación correspondiente.

A la terminación del Acuerdo Base o de cualquier Contrato de VPM, el Vendedor podrá cobrar en contra de la Garantía cualquier adeudo cuando medie incumplimiento por parte del Adquirente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que tenga el Vendedor a su alcance para cobrar los adeudos remanentes que no sean cubiertos con la Garantía.

3.14 Cancelación de Garantías

El Vendedor podrá devolver las Garantías vencidas, duplicadas o en exceso, siempre que el Adquirente presente un escrito libre dirigido al Vendedor, por medio del Sistema de Información o bien de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales, indicando los números de Acuerdo Base y Contratos de VPM.

El Vendedor verificará que la Garantía a devolver no le sea útil respecto a obligaciones de pago pendientes de cobro dentro de la vigencia de ésta o que la Garantía vigente sea suficiente para mantener las entregas de Gas Natural conforme a los Contratos de VPM vigentes que no sean cancelados. En un plazo de diez Días Hábiles posteriores a la recepción del escrito, el Vendedor informará al Adquirente la procedencia o improcedencia de la cancelación. En caso de que proceda la cancelación, la devolución solicitada por el Adquirente se llevará a cabo a través de la institución garante emisora.

3.15 Cancelación de la Reducción de Garantía

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en caso de que el Adquirente incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando acumule tres incumplimientos de pago dentro del periodo de vigencia de la reducción de Garantía, en términos de lo señalado en la tabla siguiente:

No. de Incumplimiento	Resultado
1o.	1er. aviso al cliente
2o.	2do. aviso al cliente
3o.	Cancelación de exención o reducción

- b) Por incurrir en suspensión de suministro.
- c) Si el Adquirente incurre en los supuestos de suspensión de entregas descritos en la Cláusula 10 de los presentes LOCFSE.

En los supuestos antes mencionados, el Vendedor notificará al Adquirente de conformidad con las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales que perdió la reducción de Garantía y el Adquirente, deberá realizar el depósito bajo el esquema de Fondo Revolvente, a más tardar dos Días Hábiles siguientes a la notificación, o bien completar la Garantía al 108% en los términos de la Cláusula 3.3 de los presentes LOCFSE a más tardar a los dos Días Hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que el Vendedor llegara a reclamar la Garantía de alguno de los Adquirentes que tienen el beneficio bajo esta Cláusula por incumplimiento derivado de cualquiera de los supuestos antes descritos, el Adquirente que dio origen a dicho reclamo dejará de obtener los beneficios de reducción de Garantía que concede el Vendedor, debiendo entregar al Vendedor la actualización correspondiente del monto de su Garantía, de conformidad con las Cláusulas 3.3 y 3.11 de los presentes LOCFSE.

Cuando se cancele la reducción de Garantía por incumplimiento de pago, el Adquirente podrá solicitar el beneficio de conformidad con lo siguiente:

- Una vez transcurridos 6 Meses desde la fecha de la cancelación, para aquellos Adquirentes que hayan obtenido el beneficio por aplicación las Cláusulas 3.6, 3.7 y 3.8 de los presentes LOCFSE.
- Una vez transcurridos 12 Meses desde la fecha de la cancelación, para aquellos Adquirentes que hayan obtenido el beneficio de conformidad con la Cláusula 3.9 de los presentes LOCFSE.

Cláusula 4. Esquema de Pago por medio del SICOM

Aplica sólo para Contratos de VPM con Adquirentes GOB en que el Vendedor es Pemex o una Empresa Productiva del Estado

Los Adquirentes GOB que estén inscritos en el SICOM se registrarán por la normatividad aplicable a dicho sistema y estarán sujetos a los ciclos de pago del calendario SICOM vigente. Para ello el Vendedor emitirá y registrará la factura a más tardar en la fecha límite de registro de aviso de adeudos, que le permita al Adquirente GOB realizar el pago en el ciclo compensatorio cuyo vencimiento máximo sea el Día veintidós del Mes en que se emita la factura.

Cláusula 5. Cambio de Esquema de Pago

El Adquirente podrá cambiar de esquema de pago siempre y cuando no cuente con algún adeudo vencido, para lo cual requerirá presentar al Vendedor su solicitud, de conformidad con las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales. El Vendedor analizará la procedencia de la solicitud de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 2 y 3 de los presentes LOCFSE, según corresponda.

El Adquirente que desee cambiar del esquema de pago de Fondo Revolvente al esquema de Pago a Crédito, deberá solicitarlo al Vendedor a más tardar el quinto Día Hábil del Mes inmediato anterior al inicio del Mes de flujo en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito y deberá cumplir con lo establecido en Cláusula 3.5.

El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago a Crédito al de pago con Fondo Revolvente deberá solicitarlo al Vendedor a más tardar el quinto Día Hábil antes del primer Día de Gas del periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de pago con Fondo Revolvente de conformidad con la Cláusula 2.

Cláusula 6. Facturación

6.1 Facturas

El Vendedor comunicará al Adquirente la información relevante para la factura a más tardar dentro de los diez Días siguientes al fin del periodo mensual de facturación y emitirá la factura, a más tardar, el vigésimo Día siguiente al fin del periodo de facturación, y pondrá la información correspondiente a disposición del Adquirente en el Sistema de Información.

Para los Adquirentes que operen bajo el esquema de pago SICOM, a más tardar el décimo Día siguiente al fin del periodo de facturación, el Vendedor emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información, el monto del adeudo por el Gas Natural entregado y recibido en el Punto de Entrega, y en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 15 de los Términos y Condiciones Generales

6.2 Contenido de las Facturas

El Vendedor emitirá las facturas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Directiva de Precios y la Directiva de VPM vigentes, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

- (a) Los datos de identificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM a los que correspondan.
- (b) El periodo de facturación.
- (c) La fecha de vencimiento.
- (d) La cantidad de Gas Natural entregada y recibida en el Punto de Entrega.
- (e) El Precio del Gas Natural.
- (f) En su caso, el descuento aplicado, los ajustes y las bonificaciones, de manera desagregada.
- (g) El valor total de la Venta de Primera Mano, expresado en moneda nacional.
- (h) En su caso, los intereses moratorios, intereses financieros, y las penalizaciones aplicables desglosadas por concepto.
- (i) Los impuestos o cualquier contribución vigente aplicable determinada por la autoridad competente.
- (j) Los requisitos fiscales vigentes

6.3 Fecha de Pago

En función del esquema de pago seleccionado por el Adquirente, para efectos de la presente cláusula se observará a lo siguiente:

- Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago con Fondo Revolvente, se apegarán a lo dispuesto en la Cláusula 2.1.
- Los Adquirentes que operen conforme al esquema de Pago a Crédito deberán pagar las facturas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.4.
- Los Adquirentes GOB deberán pagar las facturas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.

Cuando la fecha límite de pago de una factura coincida con un Día en que los bancos no abran sus oficinas al público, dicho pago deberá efectuarse a más tardar el Día inmediato siguiente que operen dichas instituciones.

Si la información de la factura no está disponible en el plazo definido en la Cláusula 6.1, el Vendedor deberá notificar al Adquirente vía el Sistema de Información, el monto de su adeudo tomando como base las Cantidades Contractuales. En tales casos el Adquirente deberá liquidar su adeudo en los plazos establecidos en la presente cláusula. Si el Vendedor no comunica al Adquirente dicha información al vencimiento de la fecha de pago, el Adquirente deberá pagar el importe de la factura o adeudo a más tardar a los cinco Días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que la que el Vendedor le haya notificado el monto de la factura o adeudo respectivo. Bajo estas eventualidades, si con posterioridad a la fecha de pago llegase a surgir alguna diferencia en el monto pagado por el Adquirente, se llevarán a cabo los ajustes respectivos a través de notas de crédito o débito según corresponda, en cuyo caso, no se actualizará el pago de intereses moratorios.

El Vendedor pondrá en el Sistema de Información copia de la factura a disposición del Adquirente, a más tardar el Día siguiente a su emisión.

6.4 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito

El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Adquirente.

El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de doce Meses contados a partir de la fecha de la primera notificación de la factura o nota de débito al Adquirente. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El Adquirente que desee impugnar una factura o nota de débito:

- (a) Deberá presentar al Vendedor el Formato 6 de los presentes LOCFSE. Se entenderá que dicho formato está debidamente llenado, cuando en el mismo se señalen los hechos en que el Adquirente fundamente su impugnación y venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- (b) El Adquirente deberá liquidar totalmente su importe dentro del plazo señalado en las Cláusulas 6.4 y 6.9 y posteriormente impugnar su contenido.

Quando la impugnación resulte procedente, el Vendedor devolverá el monto pagado en exceso por el Adquirente más los intereses financieros que se hayan generado desde la fecha de la impugnación de la factura y hasta la fecha de resolución respectiva, a través de la emisión de una nota de crédito.

- (c) El Vendedor atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia, para lo cual dispondrá de un plazo de quince Días Hábiles a partir de la recepción del formato debidamente completado. Cuando la impugnación verse sobre aspectos de forma de la factura o nota de débito, el Vendedor resolverá en todo caso dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación mediante el Formato 6 de los presentes LOCFSE. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que el Vendedor resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Adquirente, dentro del mismo plazo señalado sobre el estado de la impugnación, y la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución.

En caso de que alguna de las partes no acepte la procedencia o improcedencia de la impugnación, el Vendedor y el Adquirente deberán estarse a lo establecido en la Cláusula 31 de los Términos y Condiciones Generales.

En caso de recurrir a la Cláusula 31 de los Términos y Condiciones Generales, cuando el tiempo de la resolución no exceda veinticinco Días a partir del vencimiento de la obligación impugnada, previa Garantía, el Adquirente podrá liquidar en forma parcial el importe de la factura o nota de débito, es decir, sólo la parte que no ha sido impugnada. El Adquirente no estará obligado a liquidar totalmente el importe de la factura o nota de débito en tanto la factura siga en controversia,

- (d) Una vez que el Vendedor haya notificado al Adquirente la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito en caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de forma de la factura o nota de débito. En caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de fondo de la factura o nota de débito, el ajuste correspondiente se realizará conforme a los plazos establecidos en las Cláusulas 6.8 y 6.9.

Para el caso de los Adquirentes GOB, la impugnación de facturas y notas de débito se deberá sujetar a lo dispuesto en el "Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación" que se encuentre vigente, y en lo no previsto por dicho ordenamiento, se observará lo dispuesto en los presentes LOCFSE.

6.5 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente

Cuando un Adquirente requiera que se realicen modificaciones a su información en las facturas solicitará al Vendedor la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM vigentes, conforme al siguiente procedimiento:

(a) Los Adquirentes deberán presentar la solicitud mediante el Formato 4 contenido en los presentes LOCFSE debidamente completado, mismo que deberá enviarse al Vendedor por el representante a través del Sistema de Información.

(b) En un plazo máximo de cinco Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, el Vendedor prevendrá al Adquirente mediante notificación, para que en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de ésta, presente la información o documentación faltante. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, el Vendedor desechará la solicitud del Adquirente, y éste deberá iniciar de nuevo el procedimiento.

Si el Vendedor no realiza la prevención señalada en este inciso, no podrá rechazar la solicitud del Adquirente argumentando que está incompleta.

(c) El Vendedor realizará los cambios correspondientes en el periodo de facturación siguiente a la modificación del Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes y, en su caso, cuando se haya presentado la actualización de la Garantía correspondiente.

Cuando el Adquirente únicamente requiera que su domicilio fiscal sea modificado en las facturas, deberá notificar el cambio mediante la presentación de un escrito libre dirigido al área correspondiente del Vendedor de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales, y anexando para ello una copia simple del cambio autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Vendedor efectuará el cambio en la factura siguiente a la fecha de recepción del escrito mencionado.

6.6 Acceso a Información sobre Facturación

El Vendedor conservará los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce Meses contados a partir de la fecha de emisión de la factura.

La información se entregará a los Adquirentes dentro de los diez Días Hábiles siguientes a su solicitud, misma que deberá presentarse mediante un escrito de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales, dirigido al área correspondiente del Vendedor, y firmado por su representante.

6.7 Notas de Crédito

El saldo que resulte a favor del Adquirente será documentado a través de notas de crédito.

Todas las notas de crédito deberán ser emitidas por el Vendedor poniéndolas a disposición del Adquirente a través del Sistema de Información o bien de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales.

El Vendedor aplicará las notas de crédito a las facturas o notas de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la fecha de emisión de las notas de crédito.

Cuando el Adquirente tenga una nota de crédito pendiente de compensar por parte del Vendedor y termine la relación contractual entre el Vendedor y el Adquirente, el Vendedor compensará la nota de crédito con los adeudos del Adquirente que se hayan generado hasta la terminación del Acuerdo Base y en caso que quede algún saldo a favor del Adquirente, el Vendedor lo devolverá con los intereses financieros correspondientes mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que indique el Adquirente en el Formato 12 de los presentes LOCFSE, a más tardar a los diez Días Hábiles posteriores a la presentación de dicho formato.

6.8 Notas de Débito

Los montos que el Adquirente adeude a el Vendedor por conceptos no facturados previamente, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Adquirente que opere bajo esquema de Pago a Crédito, a más tardar quince Días contados a partir del Día siguiente a que el Vendedor haya realizado la emisión de la misma en el Sistema de Información o bien de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 36 y 36.1 de los Términos y Condiciones Generales.

Para el caso de Adquirentes que operen con el esquema de pago con Fondo Revolvente, una vez emitida la nota de débito, ésta se compensará con el Fondo Revolvente por lo que el Adquirente deberá reponer dicho Fondo Revolvente a más tardar a los dos Días Hábiles de la emisión de la copia de la nota de débito.

De no efectuarse el pago en el plazo antes señalado para cualquiera de los supuestos antes mencionados en la presente cláusula, se generarán intereses moratorios hasta su pago total.

Cuando la fecha límite de pago de una nota de débito coincida con un Día en que los bancos no abran sus oficinas al público, dicho pago deberá efectuarse a más tardar el Día inmediato siguiente que operen dichas instituciones.

En caso de terminar la relación contractual entre el Vendedor y el Adquirente, y quede algún saldo a favor del Vendedor, este último emitirá una nota de débito que deberá ser pagada por el Adquirente que opere bajo esquema de Pago a Crédito, dentro de los quince Días contados a partir del Día siguiente a que el Vendedor haya llevado a cabo su emisión.

Cláusula 7. Intereses Financieros y Moratorios

7.1 Interés Financiero

Para efectos del cálculo del promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), se tomará la suma aritmética de los valores de la TIIE, determinadas por el Banco de México o, en su caso, la tasa que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plazo de veintiocho Días, desde el primer Día hasta el tercer Día hábil previo al término del Mes inmediato anterior al Mes de aplicación de la tasa, dividido entre el número de Días considerados en la suma aritmética y el resultado a su vez se dividirá entre doce (12).

La tasa de interés financiero que se aplique será la que resulte de sumar el promedio mensual de la tasa TIIE calculada conforme al párrafo anterior dos puntos porcentuales.

El monto de intereses financieros para el pago, será el que resulte de multiplicar el saldo insoluto del adeudo documentado o redocumentado por el cociente que resulte de dividir la tasa financiera mensual entre treinta (30) y multiplicado por el número de Días a partir de la fecha de suscripción y vencimiento de la documentación o redocumentación de adeudos incluyendo el Día anterior a la fecha en que se realice el pago.

7.2 Intereses Moratorios

Cuando el Adquirente o el Vendedor incurran en mora en sus obligaciones de pago, se obliga a pagar intereses moratorios conforme a la presente cláusula, los cuales se devengarán diariamente.

La tasa de interés moratoria aplicable al saldo insoluto vencido, será la que resulte de aplicar el promedio mensual de la tasa TIIE determinadas por el Banco de México o, en su caso, la tasa que la sustituya, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al plazo de veintiocho Días.

Para efectos del cálculo del promedio mensual de la TIIE, se tomará la suma aritmética de las TIIE conocidas y vigentes desde el primer Día hasta el tercer Día hábil previo al término del Mes inmediato anterior al Mes de aplicación de la tasa, dividido entre el número de Días considerados en la suma aritmética y el resultado a su vez se dividirá entre doce (12) y se multiplicará por dos punto cinco (2.5).

El monto de intereses moratorios, será el que resulte de multiplicar el saldo insoluto del adeudo vencido por el cociente que resulte de dividir la tasa moratoria mensual entre treinta (30) y multiplicado por el número de Días de mora en el Mes, contados a partir del Día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas y hasta la fecha en que se realice el pago.

Cláusula 8. Documentación y Redocumentación de Adeudos

8.1 Solicitud de Documentación y Redocumentación de Adeudos

El Adquirente podrá solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo vencido o por vencer, al amparo de la Línea de Crédito respectiva. La documentación o redocumentación de adeudos se realizará mediante convenio establecido en el Formato 10 de los presentes LOCFSE.

Cuando un Adquirente solicite la documentación o redocumentación de adeudos, dicha solicitud deberá venir acompañada de la autorización prevista en el Formato 9 de los presentes LOCFSE, por parte del emisor de la Garantía correspondiente siempre que la misma corresponda a una Póliza de Fianza.

Cuando el Vendedor se encuentre tramitando el cobro de la Garantía del Adquirente y éste solicite la documentación o redocumentación del adeudo, la aceptación del Vendedor para llevar a cabo dicho trámite se sujetará a que el emisor de la Garantía en cuestión autorice por escrito tal evento, siempre que la Garantía corresponda a una fianza.

El adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal distinta al cobro de la Garantía, podrá ser documentado o redocumentado, siempre y cuando la solicitud del Adquirente se presente antes de un Año del incumplimiento; para lo cual el Adquirente podrá presentar su solicitud de documentación o redocumentación de un adeudo vencido mismo que estará sujeto al análisis de factibilidad financiera y legal correspondiente por parte del Vendedor.

Al suscribirse el Convenio de documentación o redocumentación de adeudos, el Vendedor considerará el total de los adeudos, los intereses financieros y moratorios, cualquier otro importe generado de conformidad con los presentes LOCFSE, así como los impuestos correspondientes, conviniéndose nuevos plazos y condiciones de pago, en su caso.

El plazo máximo para el pago de un adeudo documentado será de un (1) Año contado a partir de su formalización. El plazo para cubrir un adeudo redocumentado no deberá exceder de seis (6) Meses contados a partir del vencimiento del plazo pactado para el pago de la documentación.

Para documentaciones y redocumentaciones de Adeudos, el Adquirente se sujetará a lo siguiente:

(a) El Adquirente deberá presentar su solicitud al Vendedor mediante escrito libre dirigido al área competente del Vendedor, en hoja con membrete, firmada por su representante legal debidamente acreditado ante el Vendedor, con facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y para suscripción de títulos de crédito.

La solicitud en cuestión deberá señalar lo siguiente:

- 1) El número de Acuerdo Base
- 2) Monto del adeudo a documentar o redocumentar.
- 3) Plazo de pago solicitado.
- 4) Forma y términos de pago.
- 5) Su aceptación para cubrir los intereses moratorios e intereses financieros que genere el adeudo a documentar o redocumentar, de acuerdo a las tasas que sobre estos conceptos se establecen en la Cláusula 7 de los presentes LOCFSE.
- 6) En caso de requerir entregas de Gas Natural al amparo de Contratos de VPM, su aceptación para firmar el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía, de conformidad con el Formato 10 de los presentes LOCFSE.
- 7) Aceptación para presentar la Garantía de la documentación o redocumentación del Adeudo, por el monto que el Vendedor determine de conformidad con la Cláusula 8.2 siguiente.
- 8) En su caso, anuencia de la afianzadora de conformidad con el Formato 9 de los presentes LOCFSE.
- 9) Aceptación para mantener la Garantía correspondiente o en su caso la presentación de una nueva Garantía, para continuar con las entregas de Gas Natural bajo el esquema de Pago a Crédito, de conformidad con los Formatos 7 y 8 de los presentes LOCFSE.
- 10) Estados financieros dictaminados del ejercicio inmediato anterior a la fecha de la solicitud y estados financieros internos con una antigüedad no mayor a dos (2) Meses a la fecha de la solicitud, así como una proyección del flujo de efectivo por el periodo de pago de la documentación o redocumentación de adeudos.

En el caso de Adquirentes que presenten sus solicitudes durante el periodo enero-mayo del Año actual y que a esa fecha no cuenten con estados financieros dictaminados correspondiente al ejercicio inmediato anterior, se podrá analizar su información financiera bajo el entendido de que corresponderá al penúltimo ejercicio dictaminado a la fecha de la solicitud y como interno la información financiera al cierre del ejercicio inmediato anterior.

(b) Cuando la solicitud de documentación o redocumentación resulte procedente, de acuerdo con el análisis financiero realizado por el Vendedor, en un plazo máximo de quince Días Hábiles a partir de la recepción de la citada solicitud, éste:

(i) Obtendrá el monto a documentar o redocumentar considerando el total del importe adeudado al Vendedor de conformidad con los presentes LOCFSE a la fecha de formalización de la documentación o redocumentación de adeudos, más los intereses financieros que se vayan a devengar durante el plazo concedido de la documentación o redocumentación, más los impuestos correspondientes.

(ii) determinará el monto de la Garantía requerida, e

(iii) informará al Adquirente que está en condiciones de formalizar la documentación o redocumentación solicitada conforme a lo descrito en la Cláusula 8.3.

8.2 Garantía para documentación y redocumentación de Adeudos

A efecto de garantizar la documentación o redocumentación de adeudos solicitada por el Adquirente, éste deberá presentar, por conducto de la institución garante, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 3.5, una Garantía de acuerdo a los Formatos 7 u 8 contenidos en los presentes LOCFSE según corresponda, o bien, la anuencia por escrito del emisor de la Garantía otorgada para cubrir la Línea de Crédito, en su caso.

El monto de la Garantía por documentación o redocumentación corresponderá al resultado de sumar:

- (i) la cantidad por documentar o redocumentar, integrada por el capital más los intereses moratorios generados hasta la fecha de formalización,
- (ii) los intereses financieros a generarse durante el plazo de vigencia y hasta la fecha de pago (más dos Meses de intereses moratorios, tratándose de Fianza, o un Mes de intereses moratorios tratándose de carta de crédito, ambos estimados conforme a las tasas establecidas en la Cláusula 7, más los impuestos correspondientes).
- (iii) Cualquier otro adeudo relacionado.

Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

En caso de que la Garantía para la documentación o redocumentación se presente en forma de carta de crédito, la fecha de vencimiento de la Garantía deberá considerar treinta Días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del último pago correspondiente a la documentación o redocumentación del adeudo.

8.3 Formalización

Una vez que el Vendedor informe al Adquirente sobre la procedencia de la solicitud de documentación o redocumentación del adeudo en términos del inciso (b) de la Cláusula 8.1, y cuando el Adquirente haya formalizado la presentación de la Garantía a que se refiere la Cláusula 8.2, el Vendedor y el Adquirente formalizarán un Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía en un plazo no mayor a diez Días Hábiles sujetándose a lo siguiente:

- (a) El Vendedor determinará el monto de las amortizaciones sobre el adeudo calculado conforme al inciso b) de la Cláusula 8.1, dividiendo el monto a documentar o redocumentar entre el número de pagos acordado.
- (b) El representante legal deberá contar con facultades suficientes para suscribir el convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía conforme al Formato 10 establecido en los presentes LOCFSE.
- (c) El Adquirente podrá pagar por adelantado las amortizaciones derivadas de la documentación o redocumentación sin penalizaciones.

Cláusula 9. Aplicación de Pagos

9.1 Forma de Pago

Todos los pagos al Vendedor se harán en moneda nacional a través del servicio de cobranza electrónica que haya pactado el Adquirente con cualquiera de las instituciones bancarias con las que el Vendedor tiene convenios de cobranza electrónica a más tardar a las 16:00 horas del último Día Hábil del plazo que se haya otorgado. Excepcionalmente cuando los sistemas de cobranza electrónica no sean operables, a través de transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria del Vendedor, en cuyo caso el Vendedor notificará el número de cuenta respectivo y el Adquirente enviará copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 48 horas posteriores al Día Hábil del plazo que se haya otorgado.

En caso de que el Vendedor reciba el depósito después de las 16:00 horas del último Día de los plazos señalados, el depósito se tomará como hecho al Día siguiente. Si el Adquirente no presenta el comprobante del depósito del Fondo Revolvente para algún Pedido de acuerdo con los tiempos aquí establecidos, éste se tendrá por rechazado automáticamente, sin perjuicio del derecho del Adquirente de presentar nuevos Pedidos.

El Adquirente realizará el pago al Vendedor de todas las obligaciones sin descuento o deducción alguna no convenida, derivadas del (o los) Contrato(s) de VPM celebrado(s) al amparo del Acuerdo Base, y que consisten en el pago de las facturas, notas de débito, intereses financieros, intereses moratorios e impuestos que adeude el Adquirente con apego a las cláusulas de facturación, de pagos y de intereses de los presentes LOCFSE.

En caso de que cualquier pago sea pagadero en un Día en que los bancos no estén abiertos al público, dicho pago deberá efectuarse el Día hábil inmediato posterior en el cual los bancos estén abiertos al público de conformidad con el calendario que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

El Adquirente que opere conforme al esquema del Fondo Revolvente deberá mantener un saldo a favor del Vendedor de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2. La fecha de vencimiento de la factura corresponderá con el Día de su emisión por lo que la aplicación del pago se efectuará ese mismo Día.

9.2 Aplicación de Pagos

En la cobranza ordinaria y en el caso de recuperaciones mediante el cobro de la Garantía, la aplicación de los pagos sobre facturas o notas de débito, se realizará en el siguiente orden, según sea el caso: (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses financieros, (iii) al pago de las facturas o notas de débito derivadas de Contratos de VPM, considerando que el orden de pago será con base en la fecha de emisión del documento más antiguo al más reciente. En caso de que una factura o nota de débito tengan la misma fecha de vencimiento, la aplicación de pagos se realizará en primer término a la factura y en segundo término a la nota de débito. En todos los casos considerando el pago o acreditación de los impuestos correspondientes.

Para la recuperación de adeudos vencidos y reclamados por la vía legal, que no cuenten con Garantía para su cobro o que existiendo ésta resulte insuficiente, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la presente cláusula. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas y notas de débito, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costas judiciales derivados de las gestiones de cobranza cuando procedan por resolución judicial hasta agotar el importe del pago. La anterior prelación no se respetará cuando la resolución judicial establezca otro orden para el pago de lo adeudado.

Para la recuperación de adeudos y aplicación de pagos derivados de cheques devueltos por cualquier causa señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Vendedor cobrará (i) la indemnización aplicable por el importe del cheque devuelto, (ii) los intereses financieros, (iii) los intereses moratorios aplicables, (iv) los gastos que el banco repercute al Vendedor y (v) los impuestos correspondientes.

La indemnización por cheque devuelto será del 5% del importe total del cheque. El Vendedor reducirá la indemnización a uno por ciento sobre el importe del cheque devuelto, por una sola vez al Año, a los Adquirentes con exención de Garantía, y por una sola vez cada dos Años a los Adquirentes con Garantía y Fondo Revolvente, siempre y cuando el Adquirente así lo solicite mediante escrito libre dirigido al área correspondiente del Vendedor, y cubra al Vendedor el monto total del adeudo y las comisiones e impuestos respectivos que el banco haya repercutido al Vendedor por la devolución del cheque. El Vendedor efectuará la reducción cuando así sea procedente a través de una nota de crédito, misma que será compensada conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.8.

Cláusula 10. Suspensión y Reanudación de Entregas

El Vendedor cobrará al Adquirente los costos por suspensión y reanudación de entregas en los que incurra conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de los Permissionarios involucrados en las entregas de Gas Natural, a través de la emisión de una nota de débito que deberá ser liquidada conforme a lo establecido en la Cláusula 6.9.

10.1 Suspensión de Entregas

El Vendedor solicitará al Permissionario de Transporte correspondiente la suspensión de las entregas de Gas Natural derivadas de los Contratos de VPM contenidos en un Acuerdo Base que el Adquirente tenga vigente, conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de éste, sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, con base en el procedimiento para suspensión contenido en la presente cláusula.

10.1.1 Suspensión de entregas por Incumplimiento de la obligación de mantener vigente el monto del Fondo Revolvente

Para los Adquirentes que operen bajo el esquema de pago con Fondo Revolvente que incumplan en mantener vigente el monto de dicho fondo, el Vendedor llevará a cabo las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para la suspensión del suministro de Producto a más tardar al Día Hábil siguiente en que debió haber realizado el depósito para mantener el saldo que corresponda a favor del Vendedor.

10.1.2 Suspensión de entregas por falta de pago de una factura o nota de débito

- a) Para los Adquirentes exentos de Garantía, la notificación de incumplimiento de pago se realizará al primer Día Hábil siguiente al vencimiento.

A más tardar al tercer Día Hábil después del vencimiento, el Vendedor deberá contar con el pago del Adquirente y con dicha acción se notificará el número de avisos de incumplimiento acumulados, de lo contrario se confirmará el incumplimiento y la cancelación de la exención de Garantía. En caso de no realizarse el pago, el Vendedor solicitará la suspensión de suministro de Gas Natural a más tardar al Día Hábil siguiente a la notificación de incumplimiento de pago.

- b) Para los Adquirentes con Garantía, la notificación de incumplimiento de pago deberá realizarse una vez transcurridos diez Días después del vencimiento de los adeudos y suspensión se realizará a más tardar al Día Hábil posterior a la notificación.

10.1.3 Suspensión de entregas por incumplimiento en el pago de algún adeudo derivado de la Documentación o Redocumentación de Adeudos

El Vendedor deberá llevar a cabo las acciones necesarias, para la suspensión del suministro de Gas Natural a más tardar al Día Hábil siguiente a la notificación de incumplimiento de pago.

10.1.4 Suspensión de entregas por no contar con Garantía vigente

La suspensión del suministro deberá realizarse a partir del Día Hábil siguiente al vencimiento de la Garantía, conforme a las Cláusulas 3.5, 3.11 y 3.12 de los presentes LOCFSE. En caso en cartas de crédito la fecha de vencimiento será la "Fecha Final de Operaciones" que se señala en el texto de dicha carta. En este supuesto, el Vendedor procederá a la suspensión del suministro de Gas Natural a más tardar al Día Hábil siguiente a la notificación de incumplimiento.

10.1.5 Suspensión de entregas por devolución de cheque

Independientemente de la causa de la devolución de cheque, el Vendedor notificará al Adquirente al Día Hábil siguiente a la fecha en que la institución bancaria notifique dicha devolución, que se encuentra en incumplimiento de pago. En este caso, el Vendedor procederá a la suspensión del suministro de Gas Natural a más tardar al Día Hábil siguiente a la notificación de incumplimiento.

10.2 Reanudación de Entregas

El Vendedor solicitará al Permisionario correspondiente la reanudación de las entregas para todos los contratos vigentes de Gas Natural en un plazo máximo de dos Días Hábiles a partir de que el Adquirente:

- (i) pague las cantidades adeudadas, y
- (ii) presente la Garantía en términos de la Cláusula 3.5, 3.11 y 3.12, o
- (iii) realice el depósito correspondiente para operar en el esquema de pago con Fondo Revolvente conforme a la Cláusula 2, o
- (iv) se formalice la documentación o redocumentación de adeudos conforme a la Cláusula 8.

Cuando el Vendedor haya reclamado la fianza, para reanudar las entregas de Gas Natural al Adquirente será necesario que la institución garante otorgue al Vendedor, una anuencia conforme al Formato 11 contenido en los presentes LOCFSE, o en su caso, una nueva Garantía.

Cláusula 11. Condonación y Quita de Intereses

El Vendedor podrá hacer condonaciones y/o quitas de intereses.

Cláusula 12. Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos Meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez Inmediata	Activo circulante / pasivo corto plazo
Liquidez sin Filiales	(activo circulante-cuentas por cobrar filiales)/(pasivo corto plazo – cuentas por pagar filiales)
Pruebas del Ácido	(activo circulante – inventarios)/pasivo corto plazo
Capital de Trabajo	Activo circulante – pasivo corto plazo
Ciclo Operativo	Rotación de cartera + rotación de inventarios
Ciclo Financiero	(rotación de cartera + rotación de inventarios) – rotación proveedores
Rotación de Cartera Filiales	(cuentas por cobrar filiales / ventas) x número de Días
Rendimiento s/Inversión	Utilidad neta / capital contable
Viabilidad Económica	Utilidad de operación / ventas
Eficiencia Operativa	Utilidad de operación / activos totales

Margen Bruto	Utilidad bruta / ventas
Rendimiento s/Activos	(ventas / activos totales) x (utilidad neta / venta)
Endeudamiento	Pasivo total / capital contable
Apalancamiento	Pasivo total / activo total
Apalancamiento sin Filiales	(pasivo total – cuentas por pagar filiales) / activo total
Generación neta de recursos / Consumo promedio del periodo**	(utilidad de operación + depreciación + variaciones de capital de trabajo + efectivo inicial + consumo promedio del periodo de la información interna*) / Consumo promedio del periodo de la información interna*

*Corresponderá al promedio aritmético simple del producto facturado por el Vendedor al Adquirente durante el periodo de los estados financieros internos a que hace referencia la Cláusula 3.

**En caso de que no se cuente con registros de consumos, se utilizará para el análisis la Línea de Crédito propuesta por el Vendedor.

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

El vendedor dará a conocer a los posibles compradores o al público la metodología y criterios para evaluar la situación financiera.

Cláusula 13. Tabla de Análisis del Historial de Pago

Para efectuar el análisis del historial de pago, el Vendedor analizará, hasta un máximo de tres Años, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión así como el valor de los incumplimientos en el pago de las mismas, si los hubiese.

El Vendedor considerará como incumplimiento cualquier pago de una factura que se realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, el Vendedor dividirá el número total de los incumplimientos entre el número total de facturas emitidas cada Año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del Año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
1%	38.75	10%	26.00	19%	10.50	28 %	3.75
2%	37.50	11%	24.00	20%	9.75	29 %	3.00
3%	36.25	12%	22.00	21%	9.00	30 %	2.25
4%	35.00	13%	20.00	22%	8.25	31 %	1.50
5%	33.75	14%	18.00	23%	7.50	32 %	0.75
6%	32.50	15%	16.00	24%	6.75	33 %	0
7%	31.25	16%	14.00	25%	6.00		
8%	30.00	17%	12.00	26%	5.25		

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el Año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los Años analizados, con base en lo siguiente:

- Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de Pago a Crédito por un Año, el Vendedor otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.
- Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de Pago a Crédito entre uno y dos Años, el Vendedor otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.
- Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de Pago a Crédito por un plazo igual o mayor a tres Años, el Vendedor otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, del 20% al observado entre decimotercero y vigesimocuarto Mes y del 10% al observado en los Meses correspondientes al tercer Año más antiguo.

Formato 1: Fianza

(Texto a ser incluido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de <Cantidad con número y letra y moneda> ("El Importe"), a favor y a disposición de <Nombre del Vendedor> por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor del Vendedor ("El Beneficiario") el cumplimiento de las obligaciones de pago de "El Fiado" en virtud de las Ventas de Primera Mano que se celebren al amparo del Acuerdo Base con "El Beneficiario" durante la vigencia de la presente fianza ("El Contrato") y sus convenios modificatorios, que consisten en el pago de facturas, notas de débito e intereses moratorios y penalizaciones, entre otros cargos que adeude "El Fiado", expedidas y devengados con apego a las cláusulas de Facturación e intereses moratorios de "El Contrato", respectivamente.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el cumplimiento de las obligaciones indicadas y se obliga a pagarlas cuando "El Fiado" deje de liquidarlas a "El beneficiario" en los plazos previstos en "El Contrato", otorgando "La Afianzadora" a "El Beneficiario" un plazo adicional de treinta Días en el cual se encontrará garantizado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y se contará a partir de la fecha de incumplimiento de la obligación garantizada, para el solo efecto de que "El Beneficiario" pueda determinar el incumplimiento de "El Fiado" y realizar la suspensión progresiva del suministro del producto.

La vigencia de la presente fianza es del <Fecha> al <Fecha Fin de Mes> garantizando el cumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente que se lleven a cabo dentro del término de la misma. Una vez transcurrido el plazo de la vigencia de la póliza o, en su caso, el de sus renovaciones más su plazo de caducidad, sin que se haya presentado por "El Beneficiario" reclamación alguna, esta fianza quedará automáticamente cancelada.

De igual forma, la Garantía constituida a través de la presente póliza de fianza quedará cancelada:

1. Por el pago total de la Garantía hecho a "El Beneficiario".
2. Por autorización por escrito de "El Beneficiario".

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que "El Beneficiario" haga valer en contra de "El Fiado" por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de "El Contrato," cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a "La Afianzadora", ya sea en su casa matriz, sucursal u oficina de servicio, dentro de los ciento ochenta Días siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada, de lo contrario, caducará el derecho de "El Beneficiario" de presentar su reclamación por la(s) obligación(es) incumplida(s), sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en términos de la misma.

A la reclamación "El Beneficiario" acompañará los documentos necesarios para demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada. Al respecto, se reconoce que las copias simples de las facturas y notas de débito expedidas por "El Beneficiario" con las formalidades de ley son comprobantes eficaces y suficientes de las entregas de Gas Natural y que constituyen ante "La Afianzadora" el documento probatorio de la acción de "El Beneficiario" respecto del adeudo a su favor y a cargo de "El Fiado".

Las reclamaciones que sean presentadas a "La Afianzadora" quedarán integradas con la siguiente documentación:

- a) Reclamación por escrito de acuerdo al numeral 9.4.2 de la Circular Única de Fianzas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- b) Copia simple de la fianza en donde conste la Garantía.
- c) Copia simple de las facturas y/o notas de débito vencidas, en el entendido que debido a los procedimientos operativos de "El Beneficiario", las facturas y/o notas de débito podrán prescindir de la firma de "Los Fiados".
- d) Hoja de cálculo del adeudo con intereses moratorios los cuales son determinados por "El Beneficiario".

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones garantizadas a través de la presente póliza de fianza, "El Beneficiario" procurará abstenerse de entregar a crédito Gas Natural a "El Fiado" una vez transcurrido el plazo adicional garantizado de treinta Días contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que "El Fiado" tiene para hacer el(los) pago(s) de la(s) obligación(es) derivada(s) de la(s) entrega(s) de Gas Natural. Los adeudos por operaciones posteriores a dicho plazo adicional garantizado quedarán excluidos de la Garantía que ampara esta fianza.

"La Afianzadora" tendrá un plazo hasta de treinta Días contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago. A partir del momento en que "La Afianzadora" haga el pago total o parcial de "El Importe" su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías derivados de la obligación afianzada que tenga "El Beneficiario" ante "El Fiado". Esta subrogación será hasta por el monto pagado.

Las gestiones de cobro que "El Beneficiario" pudiera efectuar ante "Los Fiados", en ningún caso se considerarán como prórrogas o esperas. Los pagos que "Los Fiados" efectúen de acuerdo al procedimiento establecido por "El Beneficiario", si no se ha presentado reclamación en contra de "La Afianzadora", no se considerarán como incumplimiento ni como prórroga o espera, aun cuando la liquidación efectuada por "Los Fiados" incluya intereses moratorios. Asimismo, no se considerará como incumplimiento la decisión de "El Beneficiario" de suspender temporalmente la operación del crédito por causas diferentes al incumplimiento de pago.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Fin de Texto

Formato 2. Carta de Crédito Standby

(PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR)

Fecha de emisión:

Banco Emisor: _____

Fecha final de operaciones¹:

Fecha de vencimiento²: ____

Señalar 40 Días posteriores a la Fecha Final de Operaciones)

Beneficiario:

<Nombre del Vendedor>

Dirección: _____

Ordenante: _____

Carta de Crédito Standby No. _____

Comunicamos a ustedes que hemos establecido nuestra Carta de Crédito Standby No. _____ a favor de <Nombre del Vendedor> (el "Beneficiario") por la cantidad máxima de \$ (importe con número, letra y moneda).

Esta Carta de Crédito Standby es emitida para garantizar las obligaciones de pago asumidas por (nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con Ordenante o Adquirente) en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano, Transporte o Maestro de Coberturas y los convenios modificatorios que deriven de los contratos referidos, celebrados con el Beneficiario para la comercialización de los productos o servicios tales como Gas Natural, Gas Licuado, Petroquímicos Básicos, Transporte de Gas Natural por ducto u Operaciones de Cobertura, hasta el Día _____ , en lo sucesivo "Fecha Final de Operaciones"

La presente Carta de Crédito Standby será pagadera contra la presentación de los siguientes documentos:

1. Requerimiento de pago en hoja membretada del Beneficiario según formato anexo (el "Requerimiento")
2. Original o copia de esta Carta de Crédito Standby.

La presentación de los documentos será en nuestras oficinas ubicadas en la Ciudad de México en (Domicilio del Banco Emisor) en o antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Carta de Crédito Standby, en Días Hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil para el Banco Emisor, la presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer Día Hábil siguiente.

En el supuesto de que el último Día Hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último Día para presentar documentos será extendido al quinto Día hábil inmediato siguiente a aquel en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

El Banco Emisor confirmará al Beneficiario en su caso la ampliación de la vigencia de esta Carta de Crédito Standby, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha Final de Operaciones y la nueva Fecha de Vencimiento correspondiente.

Conforme a esta Carta de Crédito Standby se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples. En ningún caso el importe acumulado de los Requerimientos de pago podrá exceder la cantidad máxima de esta Carta de Crédito Standby.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito Standby son por cuenta del Ordenante.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo Día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

En caso de que el Requerimiento de pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación a más tardar el segundo Día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. El aviso será entregado en la oficina de la Superintendencia de Administración de Riesgos del Beneficiario en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito Standby, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby.

Los derechos que en esta Carta de Crédito Standby se consignan no son transferibles.

La emisión de esta Carta de Crédito Standby se sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP98").

Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito Standby deberá ser dirigida por escrito en nuestra dirección estipulada para la presentación de documentos.

BANCO EMISOR

NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIOS FACULTADOS

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO STANDBY

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Requerimiento de pago

Fecha: (fecha de presentación)

Banco emisor

(Denominación y domicilio)

Ref. Carta de Crédito Standby No.

El <Nombre del Vendedor> en su carácter de Beneficiario, por medio de la presente manifiesta que:

(Nombre, denominación o razón social de la persona que asumió obligaciones con <Nombre del Vendedor>) ha incumplido con sus obligaciones de pago garantizadas con la Carta de Crédito Standby de referencia.

Por tal motivo, por este conducto se solicita sirvan transferir a la cuenta bancaria (Banco y cuenta) a nombre de <Nombre del Vendedor> la cantidad de (Número, Letra y Moneda).

Atentamente

Nombre y Firma Funcionario Facultado

Formato 3. Solicitud de Reducción de Garantía***Solicitud de Reducción de Garantía***

[Campos exclusivos del Vendedor]			
Fecha de Recepción		Hora de Recepción	
I. TIPO DE SOLICITUD			
Solicitud:		Individual	Grupo
Tipo de Trámite:		Solicitud para Adquirentes nuevos o que operan al 108%	Renovación de reducción de Garantía
			Ampliación de línea de crédito mayor al 25%
II. INFORMACIÓN DEL ADQUIRENTE			
Nombre del Adquirente o Grupo de Empresas:	[Razón Social del Adquirente en caso de solicitud individual] [Nombre del Grupo de Empresas en caso de solicitud por Grupo]		
Acuerdo Base:	[Número(s)]	Contratos de VPM	[Número(s)]
Para el caso de que la solicitud sea Individual, anotar los datos del Adquirente, su Acuerdo Base y contrato de VPM. Para Grupos, detallar cada uno de los adquirentes que forman parte del mismo Grupo de Empresas en el recuadro siguiente.			
Empresas que conforman al Grupo			
	Razón Social	No. Acuerdo Base	Contratos de VPM
Adquirente 1	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 2	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 3	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 4	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 5	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 6	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 7	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 8	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 9	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Adquirente 10	[Razón Social del Adquirente que forma parte del Grupo de Empresas]	[Número(s)]	[Número(s)]
Teléfono 1:	[Número(s)]	Teléfono 2:	[Número(s)]
Correo Electrónico:			

III. REQUISITOS DE INFORMACIÓN				
A). INFORMACION OBLIGATORIA QUE SE DEBERÁ ENTREGAR		Requisitos Análisis		
		1ª vez	Renovación	Ampliación >25%
1.	Estados Financieros dictaminados del Año inmediato anterior*	X	X	X
2.	Estados Financieros internos del Año en curso con antigüedad no mayor a dos Meses a la fecha de la presente solicitud*	X	X	X
3.	Integración de las cuentas por cobrar y por pagar a partes relacionadas (empresas filiales y accionistas) (en su caso)**	X	X	X
Adicionalmente para Adquirentes que conforman un Grupo de Empresas:				
4.	Carta de Responsabilidad Solidaria expedida por el Grupo de Empresas y ratificada ante Notario Público	X	n/a	n/a
5.	Declaración del Grupo de Empresas respecto a que los Adquirentes de <Nombre del Vendedor> continúan formando parte de dicho grupo.	n/a	X	n/a

* Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros.

** Este punto también aplica para las solicitudes nuevas.

IV. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE			
[Nombre y firma del Representante]			
	Día	Mes	Año
V. OBSERVACIONES - La presente solicitud deberá ser entregada en las oficinas de <Nombre del Vendedor> en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 15:00 a 18:00 en Días Hábiles. - Para el correcto llenado del apartado II los Adquirentes deberán señalar el o los números de acuerdos Base y Contratos de VPM a los cuales requieren reducir su Garantía. - La solicitud deberá ser firmada por la misma persona que suscribió el Acuerdo Base, de lo contrario, deberá anexarse copia certificada de la escritura que acredite su capacidad legal. En el supuesto de un Grupo de Empresas la solicitud deberá ser firmada por el representante común designado por las empresas que conforman el Grupo. - El presente formato se considerará debidamente requisitado cuando contenga la información solicitada en el formato y se acompañe con la información solicitada en el apartado III. - En el caso de las empresas que presenten sus solicitudes durante el periodo enero-mayo de cada Año y que a esa fecha no cuenten con dictamen correspondiente al ejercicio inmediato anterior, podrá ser analizada su información financiera* bajo el entendido de que corresponderá al penúltimo ejercicio dictaminado a la fecha de la solicitud y como interno la información financiera al cierre del ejercicio inmediato anterior. El término de la vigencia de la exención o reducción de Garantía en su caso, será el 30 de septiembre de ese mismo Año. - En caso de solicitar la evaluación por Grupo de Empresas, además de entregar la información financiera mencionada en el apartado III, deberá presentar la Carta de Responsabilidad Solidaria conforme al Formato 5 de los Lineamientos Operativos Sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas y ratificada ante notario público. - En caso de tener cuentas por cobrar y por pagar a partes relacionadas (empresas filiales y accionistas), se solicita desglosar el saldo que se origina de actividades comerciales entre las empresas del grupo, así como el saldo correspondiente a préstamos o financiamientos.** - En caso de solicitar la evaluación por Grupo de Empresas del que forman parte, deberá presentarse declaración mediante apoderado o representante legal, ante fedatario público, manifestando que las empresas que son Adquirentes de <Nombre del Vendedor> continúan bajo el control directo o indirecto de dicho Grupo.** - No serán sujetas de este beneficio las empresas que se encuentren en proceso de concurso mercantil o bien que se ubiquen en el supuesto de disolución previsto en los artículos 229, fracción V de la Ley General de Sociedad Mercantiles y el artículo 66, fracción IV de la Ley General de Sociedad Cooperativas.			

Formato 4. Notificación por cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión**Formato de modificación de datos generales del Adquirente**

I. DATOS DE SOLICITUD								
Tipo de Modificación:	☐	Cambio de Razón Social	☐	Transformación	☐	Fusión	☐	Escisión
II. DATOS ACTUALES DEL ADQUIRENTE								
Nombre o Razón Social:					No. Acuerdo Base o Contrato:			
					R. F. C.:			
Límite de Crédito: \$		% de Garantía requerida:		Monto de la Garantía requerida: \$				
No. Contratos de VPM vigentes								
En caso de ser Adquirente de Fondo Revolverte no se deberán completar los rubros referentes a línea de crédito y garantía								
III. DATOS NUEVOS DEL ADQUIRENTE (ANOTAR ÚNICAMENTE LOS DATOS QUE SE MODIFICAN)								
Nombre o Razón Social:					No. Acuerdo Base o Contrato:			
					R. F. C.:			
Límite de Crédito: \$ (sólo si disminuye)		% de Garantía requerida:		Monto de la Garantía requerida: \$				
Nuevo domicilio fiscal:								
Nuevo representante legal:								
Correo electrónico:								
IV. REQUISITOS								
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBERA ENTREGAR:								
1. Original o Copia certificada de la escritura en la que se protocoliza el cambio de Razón Social o Denominación, Transformación, Fusión o escisión con sello de inscripción ante el Registro público correspondiente								
2. Original o Copia Certificada de la escritura de la que se desprendan las facultades del nuevo Representante, en su caso.								
3. Copia simple de la Identificación Oficial del Representante señalado en el inciso (2)								
4. Copia Cédula del Registro Federal de Contribuyentes								
V. OBSERVACIONES								

VI. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE			
[Nombre y firma del Representante]			
	Día	Mes	Año

Formato 5. Carta de Responsabilidad Solidaria

La presente Carta de Responsabilidad Solidaria forma parte del Acuerdo Base y Contratos de VPM números <Números de Contratos VPM> suscrito(s) entre <Nombre del Adquirente(s)> y el <Nombre del Vendedor> con fecha <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara ser una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre de Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

El señor <Representante> acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades: _____ (describir el objeto de la sociedad el cual debe contener la posibilidad de constituirse en responsable solidaria de otras sociedades)

Por lo anterior, <Nombre del Obligado Solidario> se constituye en obligado solidario de las siguiente(s) empresa(s): <Nombre de Adquirentes> (en lo sucesivo "Las Empresas") para garantizar el pago de los adeudos derivados de los consumos de Gas Natural conforme al <Acuerdo Base> si aplica, y/o Contrato(s) de VPM que tiene(n) celebrados con el Vendedor, según lo establecido en el proemio de este escrito:

Asimismo, <Nombre del Obligado Solidario> acepta expresamente que, siempre que el Vendedor se lo requiera, efectuará el pago de los adeudos derivados de los consumos de la Empresa(s), así como de cualquier otra de sus obligaciones de acuerdo al (los) mencionado(s) <Acuerdo Base> si aplica y/o Contrato(s) de VPM.

Esta obligación solidaria de pago estará vigente durante todo el tiempo de duración del <Acuerdo Base> si aplica, y/o Contrato(s) de VPM anteriormente mencionados, y <Nombre del obligado solidario> acepta y reconoce que la obligación solidaria que asume permanecerá en vigor aun en el caso de que se otorguen prórrogas para el cumplimiento de la obligación de pago arriba consignada y hasta en tanto el importe de las cantidades adeudadas haya sido totalmente liquidado, en la inteligencia de que las partes que suscriben la presente, están enteramente conformes en que la certificación contable que elabore el área de contabilidad del Vendedor, aunado al <Acuerdo Base> si aplica, y/o Contrato(s) de VPM ya mencionados y esta Carta de Responsabilidad Solidaria constituirán documento mercantil de deuda líquida, de plazo cumplido y de exigibilidad a cargo de <Nombre del Obligado Solidario>, sirviéndole de documento mercantil ejecutivo a el Vendedor.

Adicionalmente, <Nombre del Obligado Solidario> se obliga a comprobar su solvencia económica ante el Vendedor, cuando así se le requiera, para los efectos de la obligación solidaria que contrae.

Las partes se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, a la Regulación que emita la Comisión Reguladora de Energía en materia de Gas Natural y a los Tribunales Federales del Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

México, Distrito Federal a ____ de _____ de _____

Adquirente(s)

<Representante(s)>

Obligado(s) Solidario(s)

<Representante(s)>

Acepta:

Nombre del Vendedor <Representante>

*(Convenio Modificatorio, en caso de existir)

Formato 6. Impugnación de Factura y Nota de Débito

Fecha de la solicitud: _____

I. DATOS GENERALES DEL ADQUIRENTE	
Razón Social o Denominación del Adquirente:	
Clave del Cliente:	Número de Acuerdo Base: Número de Contrato de VPM:
Nombre del Representante Legal o Apoderado del Adquirente:	
Correo electrónico:	Teléfono:
II. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION	
☐ Pago total de la Factura o Nota de Débito	☐ Pago parcial de la Factura o Nota de Débito Monto Pagado: _____
Objeto de la impugnación: _____ _____	
Hecho que fundamenta la impugnación: _____ _____	
Relación de documentos que acompaña la impugnación: _____ _____	
Por el Adquirente: _____ (Nombre y firma de Representante)	

El presente documento se sujeta a los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas, así como al Acuerdo Base -si aplica- celebrado entre el Vendedor y el Adquirente.

Formato 7. Carta de crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Hoja con membrete del Banco)

BENEFICIARIO

(Nombre del Vendedor)

(domicilio)

Fecha de emisión _____

Referencia _____

Importe _____

Fecha de vencimiento (Fecha del último pago del Convenio más treinta Días naturales)

ORDENANTE

<Nombre y Dirección del Ordenante>

Estimados Señores:

Por solicitud de <Nombre del Ordenante>, en virtud del Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con el Vendedor (la "Documentación de Adeudos"), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo "Banco Emisor") con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Documentación de Adeudos mencionada, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la "Carta de Crédito") <Número de Referencia de la Carta de Crédito> por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> (el "Importe") a favor de (Nombre del Vendedor), la cual estará vigente hasta <Fecha de Vencimiento> ("Fecha de Vencimiento") en el Distrito Federal.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, (Nombre del Vendedor) podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el Día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en la Ciudad de México sitas en: <Dirección del Banco Emisor> en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta el Importe contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si (Nombre del Vendedor) presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del Día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del Día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del segundo Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya presentado el Requerimiento.

Si el Requerimiento de (Nombre del Vendedor) no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que (Nombre del Vendedor) informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. (Nombre del Vendedor) podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de (Nombre del Vendedor) bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Vendedor que indique en el Requerimiento correspondiente.

(Nombre del Vendedor) no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando el Importe total haya sido pagado.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en esta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

Cualquier comunicación de (Nombre del Vendedor) respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: <Dirección del Banco Emisor>.

<Firmas>

<Banco>

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de (Nombre del Vendedor), por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con (Nombre del Vendedor) (la "Documentación de Adeudos"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria <Número de Cuenta> del banco <Nombre del Banco> a nombre de (Nombre del Vendedor) la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra>.

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a ____ de ____ de 20()

Atentamente

<Firma y Nombre>

Formato 8. Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <nombre de la afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora a favor y a disposición de (Nombre del Vendedor) por el fiado <nombre del Cliente> ("El Fiado") hasta por la cantidad de \$ (en número y letra) ____ que incluye \$ _____ por concepto de intereses financieros y/o moratorios.

La fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía ("El Convenio"), y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de dicho Convenio.

Queda expresamente convenido que si El Fiado no cumple con la obligación a su cargo de realizar puntualmente cualquiera de los pagos sucesivos pactados para la amortización del adeudo y sus intereses y los impuestos correspondientes, (Nombre del Vendedor), tendrá el derecho de dar por vencidos anticipadamente los plazos no concluidos y a exigir de inmediato el pago total del adeudo que aparezca como saldo insoluto y sus intereses financieros y/o moratorios, y los impuestos correspondientes, haciendo efectiva la fianza.

En caso de que sea prorrogado el plazo señalado, o se concedan esperas para el cumplimiento del Convenio garantizado, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con las prórrogas o esperas concedidas. La fianza garantiza la total ejecución y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.

La afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija (Nombre del Vendedor) de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, incluyendo el correspondiente de cobro de indemnización por mora que deben cubrir las instituciones en los casos de pago extemporáneo de los importes afianzados.

La afianzadora se obliga a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento de El Fiado cuando sean formulados dentro del plazo de seis Meses contados a partir de su exigibilidad.

La afianzadora se obliga a pagar el importe total del adeudo que aparezca como saldo insoluto y sus intereses financieros y moratorios y los impuestos correspondientes, en caso de incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones a cargo de El Fiado establecidas en el Convenio.

La afianzadora se obliga a abstenerse de oponer como excepción para efectos de pago de la fianza, la de compensación del crédito que El Fiado tenga contra (Nombre del Vendedor), para lo cual hace expresa renuncia de la opción que le otorga el artículo 2813 del Código Civil Federal, en la inteligencia de que El Fiado ha realizado en el Convenio la renuncia expresa al beneficio de la compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192, fracción I, del citado Código Civil Federal.

La afianzadora para efectuar el pago del importe reclamado o en su caso, para comunicar por escrito las razones, causas o motivos de su improcedencia, tendrá un plazo improrrogable de treinta Días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación, mediante la exhibición de los siguientes documentos, en copia simple:

1. Fianza y documentos modificatorios adicionales a la misma, en caso de que existan,
2. Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía
3. Hoja de cálculo que contemple el saldo insoluto y sus intereses financieros y moratorios, así como los impuestos correspondientes.

La afianzadora se obliga a pagar la fianza independientemente de que El Fiado interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial, por lo que el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.

La afianzadora se obliga a mantener en vigor la presente fianza, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales y los respectivos recursos que se interpongan con origen en la obligación garantizada, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con el Vendedor un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

Formato 9. Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, da su autorización y consentimiento a efecto de que El Fiado <Nombre del Fiado> pueda renegociar u obtener prórrogas o esperas del pago de la deuda a su cargo con (Nombre del Vendedor), sin que se modifiquen o extingan las obligaciones derivadas de la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con (Nombre del Vendedor) un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

Formato 10. Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, PAGO Y ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA, EN ADELANTE "el Convenio," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL VENDEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "(Nombre del Vendedor)" Y POR LA OTRA, <Nombre del Adquirente> REPRESENTADA POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "la Deudora," DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara (Nombre del Vendedor)

1.1 Que (Nombre del Vendedor) acredita su existencia legal con _____, con capacidad para celebrar el presente Convenio.

1.2. Que su apoderado legal <Nombre del Representante Legal>, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento con la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad>.

2. Declara la Deudora:

2.1.- Que acredita su existencia y capacidad legal para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

2.2.- Que su apoderado(s) cuenta(n) con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y con facultad para suscribir títulos de crédito en los términos y condiciones de la Escritura Pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>; así como que dichas facultades no le han sido revocadas ni de forma alguna modificadas.

2.3.- Que reconoce expresamente adeudar a (Nombre del Vendedor) la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por el suministro efectuado al amparo del Acuerdo Base y Contratos de VPM celebrados con (Nombre del Vendedor), correspondiendo a las facturas <Información de Facturas y/o Notas de Débito>.

3. Declaran ambas partes:

3.1.- Que con fecha <Fecha> celebraron el <Acuerdo Base> si aplica, y Contrato(s) de VPM siguientes: <Datos de Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM>.

3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de que la Deudora reconozca su adeudo, establezca una Garantía y formalice su compromiso de pagar a (Nombre del Vendedor) la cantidad de \$<Cantidad con número y letra y moneda>. Dicha cantidad incluye el capital, en su caso los intereses moratorios según se define este término en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera

Mano de Gas Natural de (Nombre del Vendedor) “los Términos y Condiciones Generales,” en adelante los “intereses moratorios,” además de los intereses financieros correspondientes según se define este término en los Términos y Condiciones Generales, en adelante los “Intereses Financieros,” más los impuestos correspondientes.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes celebran el Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- La Deudora reconoce expresamente el adeudo que tiene con (Nombre del Vendedor) y se obliga a pagar a éste la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> en <Numero de pagos> pagos consecutivos, a pagar cada 28 Días, a partir del < Día, Mes y Año> y terminaran el <Día, Mes y Año>, en el entendido de que cada uno de los pagos será por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>.

Segunda.- La Deudora se obliga a pagar el adeudo mencionado en la cláusula anterior, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de (Nombre del Vendedor), ubicadas en _____ mediante cheque certificado expedido por institución bancaria legalmente autorizada para ello a favor de (Nombre del Vendedor) o mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que le sea notificada por (Nombre del Vendedor), en los siguientes términos:

El saldo insoluto deberá cubrirse en <Número de pagos> pagos, de conformidad con el Anexo de este Convenio en lo que se refiere a capital y pago de Intereses Financieros más los impuestos que correspondan, y en caso de incumplimiento, más los intereses moratorios más los impuestos que correspondan a partir de la fecha de vencimiento del pago de que se trate. Para estos efectos, (Nombre del Vendedor) cuantificará dichos intereses moratorios notificándolos a la Deudora a efecto de que ésta agregue al pago de la mensualidad establecida el monto de Interés Moratorio correspondiente, lo que se hará sucesivamente hasta en tanto la Deudora no haga el pago total del adeudo.

Al respecto, las partes acuerdan que la falta de pago oportuno de alguno de los pagos de conformidad con el Anexo de este Convenio, será causa de terminación anticipada del presente Convenio, en cuyo caso se hará exigible el monto remanente del adeudo correspondiente al resto de los pagos y como consecuencia, la Deudora estará obligada a cubrir de manera inmediata el saldo insoluto, sus intereses financieros, moratorios más los impuestos que correspondan. Ante la falta de pago, (Nombre del Vendedor) hará efectiva la Garantía a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

Este mecanismo es plenamente aceptado por la Deudora para que, una vez conocido el monto total a cubrir a (Nombre del Vendedor) en cada vencimiento, pague incondicionalmente en la fecha y lugar de pago o en la cuenta bancaria que al efecto le sea notificada.

Tercera.- Como Garantía de cumplimiento de pago del adeudo, la Deudora se obliga a presentar fianza o carta de crédito conforme a los Formatos 7 y 8 de los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, expedida por institución legalmente autorizada para operar en territorio nacional a favor de (Nombre del Vendedor) y conforme a los formatos que para tales efectos se estipulan en los Términos y Condiciones Generales.

Cuarta.- Los pagos que la Deudora realice a (Nombre del Vendedor) por concepto de facturación de adeudos posteriores a la firma del presente Convenio, por ninguna causa podrán tomarse a cuenta del adeudo motivo de este Convenio.

Quinta.- Las partes aceptan que para el caso de cualquier controversia, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, a la Regulación que emita la Comisión Reguladora de Energía en materia de Gas Natural y a la competencia de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

La Deudora renuncia expresamente al beneficio de la compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192, fracción I, del citado Código Civil Federal.

El presente Convenio se firma de conformidad, en () tantos originales en México D.F. a ____ de _____ de 20().

Por (Nombre del Vendedor)

Por la Deudora

Formato 11. Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

(El Texto deberá ser emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, hace constar por medio del presente documento que acepta continuar garantizando a partir del día <Fecha> y hasta el <Fecha> las obligaciones a cargo de El Fiado <Nombre del Fiado>, con domicilio en <Domicilio del Fiado> y registro federal de contribuyentes <Registro Federal de Contribuyentes> derivadas de las entregas de Gas Natural mediante la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>, hasta por la cantidad de \$ <Cantidad en Número y Letra y en los mismos términos y condiciones que la referida póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con (Nombre del Vendedor) un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza Única).

Formato 12. Recuperación de Saldos del Adquirente

Independientemente del formato utilizado en el Sistema de Información, los requisitos en el presente documento deberán contenerse invariablemente.

SOLICITUD DE RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE

Fecha:

El presente se sujeta a los Términos y Condiciones y al Acuerdo
Base celebrado entre (Nombre del Vendedor) y

Clave del Adquirente:

Numero de Acuerdo Base:

Numero de Contrato de VPM:

Correo electrónico:

Atención:

Adquirente

Nombre del representante legal

Fecha de la Solicitud

Teléfono

INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO

Banco receptor:

Cuenta:

Beneficiario:

CLABE:

Sucursal:

Plaza:

Número de (los) Contrato(s) de VPM que se solicita recuperar el saldo.

Monto a recuperar de cada Contrato(s) de VPM

El presente formato se considera debidamente requisitado si contiene la información de todos los campos, siempre y cuando el Adquirente no tenga obligación de pago pendientes con (Nombre del Vendedor) y presente la documentación correspondiente mediante la cual terminó el (los) contrato(s) de VPM en forma anticipada.

Firma del Apoderado Legal

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente son verídicos y autorizo a (Nombre del Vendedor) sin responsabilidad alguna para éste, si lo estima conveniente corroborar todos los datos y firmo bajo protesta de decir verdad que el poder que me ha otorgado no ha sido revocado, cancelado o modificado de manera alguna a la firma del presente.

ANEXO 6 CATÁLOGO DE PRECIOS

CATÁLOGO DE PRECIOS PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL

Los conceptos que se emplean en el Catálogo de Precios para las VPM de Gas Natural corresponden a las definiciones previstas en los Términos y Condiciones Generales aprobados por la Comisión.

El Catálogo de Precios y Contraprestaciones para las VPM de Gas Natural establece las metodologías para la determinación de su precio en los diferentes Puntos de Entrega del Vendedor.

PRECIO DEL GAS NATURAL

Criterios Generales

En la determinación del precio del Gas Natural objeto de VPM en los Puntos de Entrega, el Vendedor busca reflejar el costo de oportunidad del Gas Natural, así como las condiciones de competitividad de este en los mercados internacionales relevantes.

El precio del Gas Natural estará sujeto a la regulación establecida en la Directiva de Precios.

El precio del Gas Natural en cada planta de procesamiento será calculado por el Vendedor en términos diarios y mensuales. Asimismo, este precio será publicado en el Sistema de Información.

Fórmula del precio del Gas Natural en planta de procesamiento

El precio del Gas Natural en planta de procesamiento se expresará de conformidad con lo establecido en la Directiva de Precios y se definirá como:

Precio diario:

$$Precio_{pp}^d = VPM_j^d$$

Precio mensual:

$$Precio_{pp}^m = VPM_i^m$$

Donde

$Precio_{pp}^d$ Es el precio diario máximo de VPM en la planta de procesamiento PP.

VPM_j^d Es el precio de referencia máximo de VPM en el Día j de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios (Pesos/unidad).

$Precio_{pp}^m$ Es el precio mensual máximo de VPM en la planta de procesamiento PP.

VPM_i^m Es el precio de referencia máximo de VPM en el Mes i de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios (Pesos/unidad).

El precio máximo diario o mensual del Gas Natural de VPM se calculará conforme a la metodología descrita en la Directiva de Precios para las plantas de procesamiento.

Para efectos de facturación los valores calculados se establecerán en pesos de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la paridad descrita en la Directiva de Precios. Los precios finales por Modalidad de Entrega y montos se determinarán con redondeo a dos decimales.

Precio del gas por Modalidad de Entrega

El precio del Gas Natural para la Modalidad de Entrega en Base Firme corresponderá al precio mensual o diario, según corresponda. Asimismo, el precio del Gas Natural para las Modalidades de Entrega en Base Ocasional e Interrumpible corresponderá al precio diario.

Publicación en el Sistema de Información

El Vendedor publicará y mantendrá actualizado en su Sistema de Información, un listado de los puntos donde se pueda realizar una VPM.

Asimismo, el Vendedor publicará en su Sistema de Información los valores del precio del gas en términos diarios y mensuales, una vez que cuente con la información de cualquier elemento requerido para su cálculo y que sea parte de la fórmula de acuerdo con lo establecido en la Directiva de Precios.